



Fiscalía  
General del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

## FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

**SESIÓN DE TRABAJO EXTRAORDINARIA.-** En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 08:10 ocho horas con diez minutos del día 15 quince de Diciembre del año 2015 dos mil quince, con fundamento en lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º tercer párrafo, 9º y 15 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2° punto 1 fracción IV, 3° puntos 1 y 2, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracción X, 27, 28, 29, 30, 31, 32 punto 1 Fracción IX, 35 punto 1 fracción XXI, 60 punto 1 fracción II, 61, 62 punto 1 fracción II, inciso a), b) y 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1°, 6°, 7°, 11 fracción II, 13 fracción II inciso b), y 16 de su Reglamento; en lo establecido en los lineamientos SEGUNDO, SEXTO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO PRIMERO, VIGÉSIMO SEGUNDO fracción IV, VIGÉSIMO TERCERO, de los "LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS", emitidos el día 28 veintiocho del mes de Mayo del año 2014 dos mil catorce, por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y publicados el día 10 diez de Junio del año citado, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", mismos que entraron en vigor el día 11 once del mes de Junio de la presente anualidad, así como atento a los puntos PRIMERO, DÉCIMO TERCERO y DÉCIMO CUARTO, de los Criterios Generales en materia de Clasificación de Información Pública del Sujeto Obligado Fiscalía General del Estado de Jalisco, aprobados mediante el Dictamen emitido por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en sesión ordinaria celebrada el día 29 veintinueve del mes de Julio del 2013 dos mil trece, de conformidad con los artículos 35 numeral 1, fracciones XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, normatividad que continua vigente por acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, (ITEI) celebrada en la sesión ordinaria del 28 de agosto del 2013 dos mil trece, en la que se determinó considerar vigente la normatividad secundaria existente, Reglamento Marco e Interiores en Materia de Transparencia y Acceso a la Información de los Sujetos Obligados, en lo que no contravenga a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigencia que se mantendrá hasta la aprobación y la expedición de la restante normatividad derivada de la Legislación ahora vigente, acorde con su artículo 35 fracciones IX, X y XIII, es por lo que se procede a la reunión del Comité de Clasificación de Información Pública de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, a efecto de celebrar la correspondiente **Sesión de Trabajo Extraordinaria concerniente a entrar al estudio de la Resolución del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, con motivo del cumplimiento del Recurso de Revisión número 903/2015.**

### INICIO DE SESIÓN

Para efectos de registro de la presente reunión, se hace constar que el desahogo de la Sesión de Trabajo Extraordinaria del Comité de Clasificación de Información Pública de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, se efectúa en la sala de juntas ubicada en el domicilio oficial del Comité de Clasificación de Información Pública, siendo éste el inmueble marcado con el número 778 setecientos setenta y ocho, de la Calzada Independencia Norte, en la colonia La Perla, de la ciudad de Guadalajara, en esta entidad federativa.

### REGISTRO DE ASISTENCIA

De conformidad con lo establecido por los artículos 28 punto 1 fracciones I, II y III y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 7 y 10 de su Reglamento, se hace constar que la presente sesión de trabajo, se efectúa con la presencia de la totalidad de los integrantes que conforman el Comité de Clasificación de Información Pública de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, mismos que a la postre se indican:

I. Lic. **Jesús Eduardo Almaguer Ramírez**, Fiscal General del Estado de Jalisco - Titular del Sujeto Obligado;



Fiscalía  
General del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

II. Lic. Adriana Alejandra López Robles. Titular de la Unidad de Transparencia. Secretario; y,

III. Lic. José Salvador López Jiménez. Titular de la Dirección General de la Coordinación Jurídica y de Control Interno – Titular del Órgano de Control.

### ASUNTOS GENERALES

Verificado el registro de asistencia y asentada la constancia de quórum, se procede a la lectura y análisis de los asuntos generales materia de la presente reunión:

**PRIMERO.-** Que a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de Información Pública tiene esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, se procede a entrar al punto de asuntos relativo a fin de analizar y resolver la resolución emitida en fecha 05 cinco de Diciembre del año 2015 dos mil quince, por el Consejo del Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información de esta Entidad, para lo cual se tiene a la vista el oficio número **PC/CPCP/988/2015** de fecha 05 cinco de Diciembre del año 2015 dos mil quince, el cual fue receptado en esta Unidad de Transparencia, el día 9 del mismo mes y año; siendo derivado del Recurso de Revisión número **903/2015**, suscrito por los **CC. LIC. CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO** y **LIC. JACINTO RODRIGUEZ MACIAS**, la primera en su carácter de Presidenta del Consejo y el segundo de Secretario de Acuerdos de la Ponencia ambos del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, (ITEI), mediante el cual y en vía de notificación adjuntan copia de la resolución emitida por acuerdo del Consejo de ese Instituto de Transparencia, emitida en la fecha antes descrita, con esta se tuvo a bien determinar en los resolutivos lo siguiente:

*“...SEGUNDO.- Resulta **PARCIALMENTE FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución.*

***TERCERO.- SE REQUIERE** al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 05 días hábiles contados a partir de que surta efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información relativa a los puntos 7, 17 (cifras generales por el número de escoltas asignados a empresarios y funcionarios) y 19 de la solicitud de información o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia....” (Sic),*

Derivado de lo anterior este Órgano Colegiado una vez que entró al estudio a lo ordenado en la Resolución del Recurso de Revisión se analizó lo actuado en el Expediente **LTAIPJ/FG/1180/2015** en el cual recayó la obligación que nos ocupa en donde se observan los siguientes antecedentes:

En fecha 30 treinta de Septiembre del año 2015 dos mil quince se recibió la solicitud de información con número de Folio **01699315**, mediante la cual se requirió lo siguiente:

*“Por este conducto solicito la siguiente información.  
En los últimos tres años:*

- 1.- Nombre de las empresas a las que se les compró armamento y cartuchos en los últimos tres años.
- 2.- Cantidad y tipo de armas adquiridas
- 3.- Cantidad y tipo de cartuchos adquiridos
- 4.- Costo anual que se pagó por las armas y cartuchos adquiridos
- 5.- Qué municipios solicitaron por oficio al titular de la Fiscalía General del estado la adquisición de armamento y cartuchos.
- 6.- Qué tipo de armamento y cartuchos adquirieron cada uno de los municipios.
- 7.- Cuántas armas, lanzagranadas, granadas se han extraviado
- 8.- Nombre de las empresas con las que se adquirieron uniformes para el personal operativo de la Fiscalía General
- 9.- Cantidad de uniformes adquiridos para el personal operativo de la Fiscalía General
- 10.- Precio de cada pieza del uniforme, incluido el calzado para el personal operativo de la Fiscalía General
- 11.- Nombre de las empresas que impartieron cursos a los elementos de la Fuerza Única
- 12.- Copia del acta constitutiva de las empresas encargadas de la impartición de los cursos a los elementos de la Fuerza Única
- 13.- Costo de los cursos de capacitación a los elementos de la Fuerza Única.

*En otro punto.*



Fiscalía  
General del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

- 14.- Número de policías municipales detenidos en Villa Purificación, Cocula, Jilotlán de los Dolores, Pihuamo, Casimiro Castillo por el personal operativo adscrito al Comisario de Seguridad Pública, por la Fuerza Única o por cualquier otra autoridad competente.
- 15.- Número de policías municipales detenidos en Villa Purificación, Cocula, Jilotlán de los Dolores, Pihuamo, Casimiro Castillo y puestos a disposición del ministerio público
- 16.- Por qué delitos fueron consignados los policías municipales de los ayuntamientos anteriormente referidos Por qué delitos fueron puestos a disposición del ministerio público los policías municipales de los ayuntamientos anteriormente referidos
- 17.- Cuántos escoltas están asignados a empresarios y funcionarios
- 18.- Qué costo mensual pagan los empresarios por el servicio de los escoltas
- 19.- Quiénes son los empresarios y funcionarios que cuentan con escolta
20. Al personal operativo adscrito al Comisario de Seguridad Pública qué cantidad de uniformes se les compraron, cuánto costo cada pieza, incluido el calzado, nombre de las empresas a las que se compraron los uniformes, y el calzado. Copia del acta constitutiva de cada una las empresas que vendieron los uniformes, calzado para el personal operativo adscrito al Comisario de Seguridad Pública." (Sic).

En concordancia con lo anterior, se observa y debe considerarse que en fecha 02 dos de Octubre del año 2015, dicha solicitud fue admitida parcialmente por la Unidad de Transparencia de esta Fiscalía General, motivada por el documento que fue recibido en su correo oficial electrónico y que fue emitido por la Coordinación General de Administración y Profesionalización, citando "Respecto a la parte que solicita copia de las actas constitutivas de cada una de las empresas, le hago saber que esta Fiscalía no cuenta con dicha información, ya que eso es parte del Expediente del proveedor al momento de darse de alta como Proveedor de Gobierno, dicho padrón es operado y administrado por la subsecretaría de administración, por lo que le sugiero orientar al peticionario hacia dicha Subsecretaría, quien es el que pudiera tener bajo su resguardo dicha información" por lo anterior fue canalizada a ese Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y notificado a la solicitante la incompetencia en lo que concierne a los cuestionamientos: "... 12.- Copia del acta constitutiva de las empresas encargadas de la impartición de los cursos a los elementos de la Fuerza Única. ... 20.- ...Copia del acta constitutiva de cada una las empresas que vendieron los uniformes, calzado para el personal operativo adscrito al Comisario de Seguridad Pública...." (Sic). siendo competente de este Sujeto Obligado con el resto de los cuestionamientos, continuado la Unidad de Transparencia en cita, con el trámite legal correspondiente.

Como resultado a lo anterior en fecha 09 nueve de Octubre del año 2015 dos mil quince, mediante oficio FG/UT/4991/2016 fue notificado el Acuerdo de Resolución a la solicitud de acceso a la información que fue presentada por la C. en el mismo expediente que nos ocupa, indicándose la **PROCEDENCIA PARCIAL** por tratarse de información que figuró entre las hipótesis de libre acceso con el carácter de ordinaria, inexistente, reservada y confidencial, misma que se notificó en los siguientes los términos:

En lo que corresponde a los cuestionamientos relativos a: "...En los últimos tres años: 1.- Nombre de las empresas a las que se les compró armamento y cartuchos en los últimos tres años. 2.- Cantidad y tipo de armas adquiridas.- Cantidad y tipo de cartuchos adquiridos. 4.- Costo anual que se pagó por las armas y cartuchos adquiridos. 5.- Qué municipios solicitaron por oficio al titular de la Fiscalía General del estado la adquisición de armamento y cartuchos. 6.- Qué tipo de armamento y cartuchos adquirieron cada uno de los municipios. 7.- Cuántas armas, lanzagranadas, granadas se han extraviado. 8.- Nombre de las empresas con las que se adquirieron uniformes para el personal operativo de la Fiscalía General. 9.- Cantidad de uniformes adquiridos para el personal operativo de la Fiscalía General. 10.- Precio de cada pieza del uniforme, incluido el calzado para el personal operativo de la Fiscalía General. 11.- Nombre de las empresas que impartieron cursos a los elementos de la Fuerza Única. ... 13.- Costo de los cursos de capacitación a los elementos de la Fuerza Única. En otro punto. 14.- Número de policías municipales detenidos en Villa Purificación, Cocula, Jilotlán de los Dolores, Pihuamo, Casimiro Castillo por el personal operativo adscrito al Comisario de Seguridad Pública, por la Fuerza Única o por cualquier otra autoridad competente. 15.- Número de policías municipales detenidos en Villa Purificación, Cocula, Jilotlán de los Dolores, Pihuamo, Casimiro Castillo y puestos a disposición del ministerio público. 16.- Por qué delitos fueron consignados los policías municipales de los ayuntamientos anteriormente referidos Por qué delitos fueron puestos a disposición del ministerio público los policías municipales de los ayuntamientos anteriormente referidos. 17.- Cuántos escoltas están asignados a empresarios y funcionarios. 18.- Qué costo mensual pagan los empresarios por el servicio de los escoltas. 19.- Quiénes son los empresarios y funcionarios que cuentan con escolta. 20. Al personal operativo adscrito al Comisario de Seguridad Pública qué cantidad de uniformes se les compraron, cuánto costo cada pieza, incluido el calzado, nombre de las empresas a las que se compraron los uniformes, y el calzado. ... " se notificó a la solicitante la respuesta, en base a la información con la que contó esta Dependencia y en relación a la respuesta otorgada por las áreas en donde se identificó información con el carácter de Confidencial y Reservada, Inexistente, Ordinaria de Libre Acceso, entregándose en los siguientes términos.

Respecto a la información solicitada y que se hace consistir en: 7.- Cuántas armas, lanzagranadas, granadas se han extraviado, se le hizo del conocimiento que dicha información fue clasificada en fecha 09 nueve de Enero del año 2013 dos mil trece, por el Comité de Clasificación de Información de la entonces denominada Secretaría de Seguridad Pública,



Fiscalía  
General del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Prevención y Reinserción Social, hoy fusionada por mandato constitucional a la Fiscalía General del Estado de Jalisco, mediante DECRETO NÚMERO 24395/LX/13, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 27 de Febrero del 2013, dicho Órgano Colegiado, de entre otros datos, consideró como información pública de carácter confidencial y reservada, la información correspondiente a la Licencia Oficial Colectiva número 44, con la cual la Secretaría de la Defensa Nacional, autorizó el armamento oficial a la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social del Estado, cantidad y características de armas que ampara la licencia, cantidad y **características de las armas robadas y/o extraviadas, etc.**, ya que su revelación puede causar un daño o perjuicio irreparable al Estado, por tratarse de información estratégica en materia de Seguridad Pública del Estado, lo anterior por encontrarse vigentes de entre otros los siguientes argumentos y fundamentos legales:

#### LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS,

##### Artículo 41. Información reservada – Catálogo

###### 1. Es información reservada:

###### I. Aquella información pública, cuya difusión:

- a) Comprometa la seguridad del Estado, del municipio o la seguridad pública;
- b) Dañe la estabilidad financiera o económica del Estado;
- c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;
- d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;
- e) Cause perjuicio grave a la recaudación de las contribuciones;

f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

###### II. Las averiguaciones previas;

###### III. (...)

##### Artículo 42. Reserva – Periodos

1. La reserva ordinaria de información pública será determinada por el sujeto obligado y no podrá exceder de seis años.

#### LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO,

**Artículo 2°.** La seguridad pública es la función gubernamental que prestan en forma institucional, exclusiva y en el ámbito de su competencia, el Estado y los municipios, la cual se regirá bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, respetando del gobernado sus derechos humanos consagrados en nuestra carta magna y la Constitución particular del Estado.

La seguridad pública tendrá como fines:

I. Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas, así como de sus bienes;

II. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el estado;

III. Promover y coordinar los programas de prevención de delitos, conductas antisociales e infracciones a las leyes y reglamentos del Estado, los municipios y, en su caso, las correspondientes del ámbito federal;

IV. Establecer los mecanismos de coordinación con el Ministerio Público para auxiliarlo en la investigación y persecución de los delitos, así como de quienes los cometan, a efecto de que las policías estatales y municipales que resulten competentes actúen bajo su conducción y mando;

V. Disponer la coordinación entre las diversas autoridades para brindar el apoyo y auxilio a la población, tanto respecto de la seguridad pública, como en casos de emergencias, accidentes, siniestros y desastres conforme a la ley de la materia;

VI. Procurar la seguridad pública mediante la prevención, investigación, persecución y sanción de las infracciones y delitos, la reinserción social de los delinquentes, de los adolescentes y adultos jóvenes en conflicto con la ley, así como en el auxilio y atención integral a las víctimas de hechos delictuosos; y

VII. Detectar y combatir los factores que genere la comisión de delitos y conductas antisociales, así como desarrollar políticas criminológicas, planes, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad.

**Artículo 106.** Son causales de sanción las siguientes:

I. ...

XVIII. Revelar, sin justificación alguna, información reservada y confidencial relativa a la institución de seguridad Pública, y en general todo aquello que afecte la seguridad de la misma o la integridad de cualquier persona;

**Artículo 150.** La Secretaría organizará, administrará y actualizará de forma permanente el registro, mismo que contendrá todos los datos de identificación de los elementos operativos de los cuerpos de seguridad pública del Estado y los municipios, la Procuraduría respecto de sus elementos y el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses de sus peritos, que entre otros y como mínimo, serán los siguientes:

I. ...

X. Las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación;



Fiscalía  
General del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

**Artículo 158.** La información que prevé el presente título será confidencial y reservada, exceptuando lo establecido en el último párrafo del artículo anterior. No se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas. El incumplimiento de esta obligación se equiparará al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de las responsabilidades de otra naturaleza en las que incurran. En el caso de la información reservada, esta clasificación se mantendrá cuando menos por diez años.

#### LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA,

**Artículo 40.-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;

II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

III...

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

**Artículo 124.-** Además de cumplir con las disposiciones contenidas en otras leyes, las autoridades competentes de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios manifestarán y mantendrán permanentemente actualizado el Registro Nacional de Armamento y Equipo, el cual incluirá:

I. Los vehículos que tuvieran asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo, y

II. Las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación.

**Artículo 139.-** Se sancionará con dos a ocho años de prisión y de quinientos a mil días multa, a quien:

I. Ingrese dolosamente a las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública previstos en esta Ley, sin tener derecho a ello o, teniéndolo, ingrese a sabiendas información errónea, que dañe o que pretenda dañar en cualquier forma la información, las bases de datos o los equipos o sistemas que las contengan;

II. Divulgue de manera ilícita información clasificada de las bases de datos o sistemas informáticos a que se refiere esta Ley.

III. Inscriba o registre en la base de datos del personal de las instituciones de seguridad pública, prevista en esta Ley, como miembro o integrante de una institución de Seguridad Pública de cualquier orden de gobierno, a persona que no cuente con la certificación exigible conforme a la Ley, o a sabiendas de que la certificación es ilícita, y

IV. Asigne nombramiento de policía, ministerio público o perito oficial a persona que no haya sido certificada y registrada en los términos de esta Ley.

Si el responsable es o hubiera sido servidor público de las instituciones de seguridad pública, se impondrá hasta una mitad más de la pena correspondiente, además, la inhabilitación por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta para desempeñarse como servidor público en cualquier orden de gobierno, y en su caso, la destitución.

Aunado a la normatividad aplicable descrita con antelación, es menester hacer mención a los **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS**, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y que aplican a la información en estudio:

**Vigésimo Quinto.-** La información se clasificará como reservada en términos de la fracción I inciso c) del artículo 41 de la Ley, cuando:

I. Con su difusión se ponga en peligro la vida, la seguridad, el patrimonio de las personas y su familia o impida la capacidad de las autoridades para preservarlos o resguardarlos, así como para combatir las acciones de la delincuencia organizada;

II. (...)

**Vigésimo Octavo.-** La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I inciso f) del artículo 41 de la Ley Siempre que la difusión de la información cause perjuicio a las actividades de prevención y persecución de los delitos o de impartición de justicia y ponga en peligro el orden y la paz pública.



Fiscalía  
General del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Se pone en peligro la paz y el orden público cuando la difusión de la información pueda:

- a) Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o la salud de las personas;
- b) Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas;
- c) Entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia.
- d) Menoscabar o dificultar las estrategias de reclusión y seguridad penitenciaria;
- e) Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos;
- f) Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en bloqueo de vías de comunicación o manifestaciones violentas

De igual forma la información que corresponda a servidores públicos que laboren o hayan laborado en áreas estratégicas como seguridad pública, procuración e impartición de justicia o servicios de información, cuyo conocimiento general pudiera poner en peligro su integridad física de alguna persona o servidor público, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes supuestos:

I.- Se considera que pone en riesgo la integridad física del servidor público que desempeñe funciones en alguna dependencia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia.

II.- La prevista en la Ley de Seguridad Pública del Estado.

(...)

En concordancia con lo anterior es de hacerse notar que el derecho de acceso a la información tiene sus excepciones, como las que nos ocupa, como se hace notar del texto de la tesis jurisprudencial P.LX/2000, sustentada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la página 74, del Tomo XI, correspondiente al mes de Abril del 2000, novena época, del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro:

**DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.**

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se haya sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Derivado de lo anterior y en lo correspondiente a las características y/o especificaciones del armamento amparado por la Licencia Oficial Colectiva con la cuenta esta Dependencia, otorgada por la Secretaría de la Defensa Nacional, que incluye las armas extraviadas, esta información fue clasificada en el Acta en mención para evitar su publicación en donde se argumentó de entre otros puntos que: al tratarse de instrumentos y herramientas utilizadas por el personal operativo de la entonces esta Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, hoy perteneciente a esta Fiscalía General del Estado de Jalisco en las actividades propias para la preservación de la seguridad pública en la entidad y por naturaleza de la misma, no debe publicarse ya que es importante enfatizar que la información relativa al equipo táctico operativo, que incluye las armas, chalecos antibala, equipo antibomba, aeronaves y demás equipo especializado para las funciones propias de seguridad pública, etc. esta considerada en dispositivos de carácter estatal y federal para que se maneje bajo los principios de reserva, sin dejar de indicar que los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública que Deberán de Observar los Sujetos Obligados Previstos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios también contempla dicha información como tal, normatividad aplicable que ha quedado debidamente señalada con antelación. Aunado a lo anterior en lo que respecta a la Licencia Colectiva N° 44 que fue autorizada por la Secretaría de la Defensa Nacional, para la utilización de armas de fuego a esta Dependencia para el uso de estas, fue importante señalar que las armas que utiliza el personal operativo, son armas que son autorizadas por la Secretaría de la Defensa nacional en dicha Licencia Oficial Colectiva la cual ampara el uso legal de este armamento, en donde se determina de entre otros puntos las condiciones de uso y control del mismo así como la supervisión por parte de esa institución Federal es que se cumplan las disposiciones que en ese documentos se establecen, derivado de lo anterior, personal de esa dependencia Federal emitió y turnó un comunicado al titular de la entonces Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, en donde se indicó que se trata de información reservada, los nombres de Policías número de elementos autorizados para portar armas, cantidad de armas que ampara la licencia (cortas, largas), número de armas tobadas y/o extraviadas, etc. De conformidad con las Leyes de Transparencia de esta Entidad o en su caso en el concepto de no clasificarla se entendería que la mismo no revista clasificación alguna y por lo tanto se consideraría como información de carácter público, por lo que ante una solicitud de acceso a la información se daría acceso a la misma, siendo ese comunicado el que robustece la clasificación que aquí se aplica, es por lo que se deduce la no publicación de armas Extraviadas de esta Fiscalía General.



Fiscalía  
General del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Razonamientos anteriores en los que se sustentó el criterio de clasificación, de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social del Estado de Jalisco, hoy fusionada a la Fiscalía General del Estado de Jalisco, ya que se considera que es por excepción de acceso restringido, por ser de la encuadra en los supuestos de reserva establecidos en la entonces vigente Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, no obstante que mediante Decreto 23936/LIX/11 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 22 veintidós de Diciembre del año 2011 dos mil once, se derogó la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y que como consecuencia deja de ser aplicable a la materia y sus disposiciones no surten efectos, por lo que es necesario hacer del conocimiento a quien requiere estos datos que la información clasificada durante la vigencia de dicha ley, **conserva su clasificación** conforme a lo dispuesto en el artículo SEGUNDO de los TRANSITORIOS de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 17 diecisiete de Mayo del año 2012 dos mil doce. Bajo esta premisa, tomando en consideración el Acuerdo General emitido por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (ITEI), en sesión ordinaria correspondiente al día 28 de Agosto del 2013, en el que se señala que se consideran vigentes las disposiciones reglamentarias de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los Reglamentos Internos de los sujetos obligados y el Reglamento Marco de Información Pública, siempre y cuando no contravengan disposiciones vigentes en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ello hasta en tanto no se emita y apruebe su Reglamento. Adicionalmente, conforme a lo dispuesto en el Capítulo I del Procedimiento de Clasificación de Información Pública, establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, propiamente el del numeral 60 punto 1 fracción II relacionado con el numeral 62, que establece el procedimiento de modificación de clasificación, ya que el Comité de Clasificación de Información Pública de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, no se perfila en los supuestos necesarios de modificar su clasificación. - - - -

Aunado a lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo SEGUNDO de los Transitorios del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que literalmente señala:

#### TRANSITORIOS

...  
**SEGUNDO.-** La información clasificada como reservada y confidencial a la luz de la legislación abrogada, continuará con dicha clasificación en tanto no existiere procedimiento de modificación de clasificación de la misma...

Así mismo en lo que respecta a los cuestionamientos "...17.- Cuántos escoltas están asignados a empresarios y funcionarios., 19.- Quiénes son los empresarios y funcionarios que cuentan con escolta..." Se le indica al solicitante que el Órgano Colegiado de Clasificación de Información de este Sujeto Obligado, **RATIFICO con el carácter de información RESERVADA Y CONFIDENCIAL**; en el acta de Clasificación de fecha 5 cinco de octubre del año 2015 dos mil quince, acorde a lo dispuesto en los artículos 6º apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 9º fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los numerales 17 punto 1 fracción I inciso a), c) y f), 20, 21, 22 y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, vinculados a los diversos 24, 25, 28, 34 y 35 del Código Civil del Estado de Jalisco; así como los lineamientos PRIMERO, SEGUNDO, QUINTO, NOVENO, VIGÉSIMO QUINTO, VIGÉSIMO SÉPTIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO, TRIGÉSIMO TERCERO, TRIGÉSIMO SEXTO, CUADRAGÉSIMO OCTAVO, QUINCUAGÉSIMO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, emitidos mediante Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco" el día 28 veintiocho de Mayo del año 2014 dos mil catorce, debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 diez de Junio del mismo año, establecen las bases y directrices por las cuales habrá de negarse información o restringirse temporalmente su acceso.

Bajo ese contexto, se hizo notar que la responsabilidad legal que radica en **garantizar el interés público a favor de la sociedad en general**, mismo que inicia con el Acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 15 de agosto de 2013 en su Sección II: mismo que resulta fundamental e importantísimo para justificar ante la sociedad la prestación de servicios de escolta, toda vez que refiere a la letra lo siguiente:

"Para vigilar, conservar y mantener el orden público en el Estado, la administración a mi cargo necesita preservar la seguridad de las instituciones, así como la integridad física de los funcionarios de primer nivel de sus Tres Poderes y la de los mandos medios y superiores de las instituciones de seguridad pública, a efecto de que no sean amenazados o presionados por intereses negativos para impactar con el eficiente ejercicio de su función; por ello y para poder normar este importante servicio he tenido a bien expedir el siguiente ..." (SIC)

No debiéndose de perder de vista que el bien jurídico tutelado por nuestra Dependencia en el presente asunto, se funda también en la valoración de los siguientes supuestos: ¿Qué bien jurídico tutelado es más valioso, el del ciudadano solicitante del recurso para tener acceso a la información pública o el dedicado para vigilar, conservar y mantener el orden público en el Estado, así como la integridad física y en algunos casos hasta la vida de los funcionarios, exfuncionarios, autoridades eclesiásticas, autoridades diplomáticas, y empresarios; a efecto de que no sean amenazados o presionados por intereses negativos para impactar con el eficiente ejercicio de su función en detrimento, reiterando que el bien jurídico tutelado más valioso para esta Dependencia es el derecho colectivo de la sociedad.

Cabe reiterar que no está en riesgo únicamente la vida de las personas protegidas o la de sus protectores, también estará en riesgo la vida de sus familiares, amigos y en su caso, de las personas que se encuentren presentes en caso de que alguno de ellos sufra algún atentado, no descartándose que por exclusión concluyan el número y quien no trae dicha protección.



Fiscalía  
General del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

*En este supuesto, para esta Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, es más valiosa la vida de las personas, que el derecho fundamental de un ciudadano para conocer detalles que ponen en riesgo la vida de otras personas o su integridad física.*

*Lo anterior sin dejar de considerar que también la integridad física y la vida de los mismos es un bien jurídico tutelado, aunque los elementos operativos de nuestra Dependencia están obligados por vocación de arriesgar la propia vida en caso de ser necesario, no se tiene el derecho de revelar la información solicitada, con la que se expondrían a un riesgo aún más alto revelando información que pudiera parecer "sin importancia" o importante para satisfacer un bien jurídico también tutelado por la Ley, toda vez que la Fiscalía General del Estado, ni autoridad alguna y ni el ciudadano solicitante tienen ese derecho.*

*Ante tal circunstancia se reitera que al proporcionar la multicitada información, se pone en riesgo el derecho de la sociedad en general, la vida de las personas sujetas a este servicio, sus familiares, seres queridos y hasta de terceros extraños a ello; así como información estratégica en materia de seguridad pública y fines institucionales.*

*También entra en cualquiera de estos argumentos el alto riesgo que se corre al proporcionar información respecto a la persona protegida, estrato social, económico y hasta el giro o actividades específicas que desempeñan las personas relacionadas con la materia de la solicitud de información pública, toda vez que se trata de información personal protegida por las leyes y por lo derechos fundamentales para con su privacidad e intimidad personal.*

*Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado; y de acuerdo a lo determinado por el Comité de Clasificación de esta Dependencia, se reitera categóricamente la negativa de esta Dependencia a proporcionar la información en lo referente "...17.- Cuántos escoltas están asignados a empresarios y funcionarios., 19.- Quiénes son los empresarios y funcionarios que cuentan con escolta....", que fue solicitada el solicitante del presente asunto; toda vez que de hacerlo se estarán afectando los siguientes derechos fundamentales:*

- El orden, la tranquilidad y la paz públicos;
- La estabilidad del Estado y sus Instituciones;
- Las relaciones diplomáticas con Gobiernos extranjeros
- La integridad física y la vida de los escoltas, de los ciudadanos que protegen, la de aquellos emparentados y/o relacionados con ellos y, en caso de atentado, la de ciudadanos que pueden ser considerados como terceros extraños a la prestación de este servicio; y
- La información y datos de particulares en posesión de esta Dependencia.

*Cabe indicar que a consideración del Comité de Clasificación de esta Dependencia, en el acta de referencia, se acredita de manera general el daño que se generaría en caso de ser ministrada la información en cita, ya que el daño al ser publicada resulta ser mayor, atendiendo al interés público de dar a conocer esta información, por lo que debe dimensionarse la importancia de su publicación y que si bien es un derecho de los ciudadanos el acceder a la información pública de libre acceso; también deberá de considerarse lo contemplado por la ley en donde indica que no toda la información debe ser pública de libre acceso, aunque se argumente por quienes tengan interés de que esta información sea publicada y traten de justificar que deberá de entregarse la información, deberá considerarse la dimensión o importancia que conllevaría en caso de entregarla ya que no se puede dimensionar el beneficio que causaría su publicación ya que si bien es un derecho de los ciudadanos y se pueda deducir que el beneficio, radica en que la sociedad cuente y ejerza su derecho de conocer información consistente en el manejo de los recursos públicos, para que de acuerdo a sus medios, influya en un mejor manejo de los recursos públicos, sería de gran riesgo de dar a conocer estos datos por tener consecuencias de difícil y en caso de afectación es probable la nula reparación del daño, además este Sujeto Obligado está legalmente obligado a proteger la información, aunado a que de entre las excepciones pasa publicar estos datos, no cuenta con la debida autorización de los titulares de la información personal y por lo tanto su publicación, conllevaría una violación a la ley con consecuencias legales para los servidores públicos que la representan, en lo referente al dato que se pretende obtener, en cambio el Comité de Clasificación de Información Pública de esta Fiscalía General, determinó que en la misma acta en mención en donde a manera de resumen indicó que el "... I Cuántas y qué personas tienen escoltas asignados por la Fiscalía General, considerando servidores públicos, ex servidores públicos, empresarios y cualquier otra persona con escoltas. Y se detalle por cada persona con escoltas: ...Nombre de la persona con escoltas...Justificación de la asignación de escoltas por parte de la Fiscalía; desde cuando le asignaron escoltas (de forma individualizada) y cuántos escoltas tiene asignados..." por lo que aplicado al asunto que nos ocupa que dicho Comité considera que es factible y viable acreditar el daño que se ocasionaría en caso de publicar la información de referencia, bajo los siguientes rubros: Funcionarios Públicos y/o Ex funcionarios Públicos y Sector Privado, Autoridades Eclesiásticas y Diplomáticas con residencia en esta Entidad Federativa, es por lo que en mérito de lo antes expuesto y del análisis lógico jurídico efectuado en los elementos de convicción expuestos con anterioridad, el Órgano Colegiado determinó fundada y motivadamente que la difusión de la información en estudio, origina sustancialmente los siguientes daños:*

#### **Tratándose de Funcionarios Públicos y/o Ex funcionarios Públicos:**

**DAÑO PROBABLE.-** *Se configura al dar a conocer la información relativa a "... I Cuántas y qué personas tienen escoltas asignados por la Fiscalía General, considerando servidores públicos, ex servidores públicos, empresarios y cualquier otra persona con escoltas. Y se detalle por cada persona con escoltas: ...Nombre de la persona con escoltas...Justificación de la asignación de escoltas por parte de la Fiscalía; desde cuando le asignaron escoltas (de forma individualizada) y cuántos escoltas tiene asignados..." toda vez que al ministrar dicha información se estaría revelando un dato, que nulificaría, o en su caso disminuiría en gran cantidad la eficiencia de la protección que se brinda a los funcionarios públicos y ex funcionarios públicos de los tres poderes y niveles de gobierno que cuenta con dicha protección por personal operativo de esta Dependencia, y con ello se pondría en peligro su vida o integridad física, ya que generaría vulnerabilidades y acrecentaría las oportunidades de que grupos de la delincuencia organizada perpetrara atentados, con una alta probabilidad y hasta exitosa materialización de los fines, de lesionar u ocasionar la muerte de algún funcionario o ex funcionario público que recibe dicha protección, del personal operativo que presta dicho servicio y/o de la*





Fiscalía  
General del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

sociedad civil. Dado que esta Fiscalía General entre sus funciones está el de adoptar las medidas necesarias a fin de preservar la seguridad y la paz pública, razón por la que el designar personal operativo para brindar la multicitada protección conlleva a garantizar la vida de quienes reciben el servicio, con el interés general de proteger la estabilidad de diversas instituciones.

**DAÑO PRESENTE.-** El otorgar la información que se hace consistir en: "... I Cuántas y qué personas tienen escoltas asignados por la Fiscalía General, considerando servidores públicos, ex servidores públicos, empresarios y cualquier otra persona con escoltas. Y se detalle por cada persona con escoltas: ...Nombre de la persona con escoltas...Justificación de la asignación de escoltas por parte de la Fiscalía; desde cuando le asignaron escoltas (de forma individualizada) y cuántos escoltas tiene asignados..." se insiste que el hacer del dominio público dicha información traería como consecuencia la plena y veraz identificación de los funcionarios y ex funcionarios públicos de los tres poderes y niveles de gobierno que reciben la referida protección; aunado a que podría afectar la integridad física de dichos funcionarios públicos y ex funcionarios públicos, pues es obvio que al proporcionar dicha información, ésta sería de gran utilidad para que grupos de la delincuencia organizada, conozcan como se integra el cuerpo de seguridad personal preventiva de cada uno de los funcionarios públicos y ex funcionarios públicos referidos, que reciben dicho servicio por parte de personal operativo de esta Fiscalía General, permitiéndose con ello, que dichos grupos de delincuencia organizada puedan planear y ejecutar dinámicas delictivas que pudieran poner en riesgo la persona de los citados funcionarios y ex funcionarios, del personal operativo que brinda el servicio y/o sociedad civil; por otro lado se estaría revelando información de la capacidad operativa estrechamente relacionada con protección personal preventiva de funcionarios y ex funcionarios públicos, pues no se puede perder de vista que las dinámicas delictivas utilizadas por grupos de delincuencia organizada, en últimas fechas no están dirigidas única y exclusivamente para el ámbito de seguridad pública, procuración y administración de justicia, pues es del dominio público que dichos atentados lo ha venido sufriendo diferentes funcionarios de esferas dedicadas al ámbito municipal, estatal y federal, haciendo referencia de manera enunciativa mas no limitativa, los atentados y pérdidas humanas de personal dedicado a acciones de seguridad pública, turismo, salud, entre otras. Ahora bien, la Fiscalía General del Estado entre sus obligaciones tiene el de garantizar y otorgar seguridad personal a funcionarios y ex funcionarios públicos, cuando así lo ameriten en virtud de sus funciones y de la trascendencia de los asuntos que conocen o conocieron en ejercicio de sus atribuciones y de las cuales obtuvieron y/o obtienen una gran cantidad de información o en su caso deciden o decidieron acciones para el bien común; haciendo previsible que grupos delictivos o personas interesadas en causar una afectación, lleven a cabo diversos ilícitos para obtener acceso a información y/o a fin de tomar venganza por un acto de autoridad.

**DAÑO ESPECÍFICO.-** Encuadra en el hecho de que divulgar información que se hace consistir en: "... I Cuántas y qué personas tienen escoltas asignados por la Fiscalía General, considerando servidores públicos, ex servidores públicos, empresarios y cualquier otra persona con escoltas. Y se detalle por cada persona con escoltas: ...Nombre de la persona con escoltas...Justificación de la asignación de escoltas por parte de la Fiscalía; desde cuando le asignaron escoltas (de forma individualizada) y cuántos escoltas tiene asignados..." esta Dependencia infringiría la normatividad aplicable para este sujeto obligado, proporcionando información que encuadra dentro de los supuestos de información reservada; a lo que no menos importante es establecer que el hacer del dominio público la citada información, la Fiscalía General del Estado estaría proporcionando datos relativos a la logística de seguridad dirigida a brindar protección personal preventiva a funcionarios y ex funcionarios públicos de los tres poderes y niveles de gobierno, precisándose que el hecho de publicar los nombres de quienes tienen asignado el servicio de protección personal preventiva, asociado con el número de elementos asignados a cada uno de esos funcionarios y ex funcionarios, así como la justificación y fecha de asignación de seguridad de manera individualizada puede poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de persona alguna; pues se estaría proporcionando información sustancial para que grupos transgresores identifiquen plenamente a los funcionarios o ex funcionarios que cuentan con protección y el número de elementos operativos que brindan el servicio, en consecuencia se pudiera hacer un estudio de oportunidad y determinar por exclusión qué funcionarios o ex funcionarios públicos no cuentan con la citada protección, haciéndolos con ello, susceptibles de cualquier atentado contra su integridad física y su vida, pudiéndose ocasionar que en determinado momento se encuentren desprotegidos y se vulneren en consecuencia su seguridad, pues se estaría dando información valiosa a utilizarse en la planeación de estrategias encaminadas a causar un daño a la persona, ocasionando una alteración al orden y la paz social en esta entidad federativa, poniendo entre dicha la soberanía de Jalisco.

**Mientras que el Sector Privado, Representantes Eclesiásticos y Diplomáticas con residencia en esta Entidad Federativa:**

**DAÑO PROBABLE.-** Al ministrar información que versa en: "... I Cuántas y qué personas tienen escoltas asignados por la Fiscalía General, considerando servidores públicos, ex servidores públicos, empresarios y cualquier otra persona con escoltas. Y se detalle por cada persona con escoltas: ...Nombre de la persona con escoltas...Justificación de la asignación de escoltas por parte de la Fiscalía; desde cuando le asignaron escoltas (de forma individualizada) y cuántos escoltas tiene asignados..." y tratándose de seguridad personal preventiva solicitada y autorizada para Empresarios, Autoridades Eclesiásticas y Autoridades Diplomáticas; se estarían ventilando estrategias y esquemas tácticos, mediante los cuales se brinda el servicio de escoltas, los cuales no deben divulgarse al público, toda vez que ello, puede ocasionar un riesgo para la privacidad, la vida y la seguridad de las personas que reciben dicho servicio así como a su entorno familiar y social, de igual manera para las personas que lo ejecutan, en este casos personal operativo de esta Fiscalía General del Estado; por tal motivo y dada la naturaleza de la información a la cual se pretende tener acceso, debe considerarse que los servicios de escoltas deben de realizarse con la mayor discreción posible, a fin de garantizar al máximo la eficaz ejecución de las medidas de protección y seguridad de las personas que realizan alguna actividad económica importante para el desarrollo de esta Entidad Federativa, así como para aquellos líderes religiosos y autoridades diplomáticas que residen en este estado, por tal razón, los ya mencionados se encuentran constantemente expuestos a acciones que pueden atentar contra su vida e integridad corporal; por lo que al tener acceso personas no autorizadas a dicha información, facilitaría que grupos de delincuencia organizada lleven a cabo la identificación, localización de personas de dicho sector a quienes les fue autorizado el servicio de protección personal, aunado a hacerse llegar de información relativa a su actividad o giro comercial, poniéndose así, en eminente peligro la vida o integridad física de empresarios y sus familias, autoridades eclesiásticas y diplomáticas; así como del personal operativo de esta Institución y/o sociedad civil; pues además se estaría proporcionando el número de elementos que brindan ese servicio, asociada a persona en particular, y la respectiva justificación de la designación de personal para protección personal, con lo que se pudieran hacer estudios de oportunidad para materializar conductas delictivas en su agravio; y hasta la pérdida de vidas humanas, situación que no se descarta que pudiera repercutir en la ausencia de inversiones financieras de diversos gremios, pudiendo generar una inercia o detrimento en el desarrollo económico en la entidad. Además, debe enfatizarse



Fiscalía  
General del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

que esta Fiscalía General entre sus atribuciones principales está el de adoptar las medidas necesarias a fin de preservar la seguridad y la paz social, objetivo específico de las medidas de gobierno, en materia de seguridad pública, por lo que se insiste que el interés particular no puede prevalecer sobre el interés común, como es el caso que nos ocupa.

**DAÑO PRESENTE.**- El proporcionar información de: "... I Cuántas y qué personas tienen escoltas asignados por la Fiscalía General, considerando servidores públicos, ex servidores públicos, empresarios y cualquier otra persona con escoltas. Y se detalle por cada persona con escoltas: ...Nombre de la persona con escoltas...Justificación de la asignación de escoltas por parte de la Fiscalía; desde cuando le asignaron escoltas (de forma individualizada) y cuántos escoltas tiene asignados..." constituye afectar la esfera de la vida privada de las personas, su integridad física y hasta la vida de empresarios, autoridades eclesiásticas y autoridades diplomáticas, pues es notorio que al ministrar esa información con las características pretendidas por el recurrente y ordenadas por el Consejo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Jalisco, se estaría dando información de gran interés y utilidad para que grupos de delincuencia organizada puedan organizar, planear y ejecutar dinámicas delictivas en agravio del sector empresarial, grupos religiosos, así como autoridades diplomáticas con residencia en esta Entidad, afectación que se pudiera extender hasta sus familias y personas cercanas a dichas personalidades, debiéndose advertir que por el poder económico y/o representativo que tiene dicho sector, resultan ser vulnerables para la delincuencia; ya que se estaría sacando a la luz pública los nombres de los empresarios, y autoridades eclesiásticas y diplomáticas con residencia en este estado que cuenta con protección personal, poniéndose en riesgo inminente a una persona, grupo o sector, por lo tanto no se justifica el interés particular de una persona, pues un interés particular de acceso a la información, no puede estar sobre el principal bien jurídico tutelado por el estado, que es la vida, y un interés general como lo es el orden y la paz social; basta para ello hacer referencia de manera enunciativa mas no limitativa, que empresarios y/o líderes religiosos han sido víctimas de hechos delictivos como: extorsión, secuestro, tentativa de homicidio, robo calificado y hasta homicidio doloso.

**DAÑO ESPECÍFICO.**- Encuadra en el hecho de que divulgar información que se hace consistir en: "... I Cuántas y qué personas tienen escoltas asignados por la Fiscalía General, considerando servidores públicos, ex servidores públicos, empresarios y cualquier otra persona con escoltas. Y se detalle por cada persona con escoltas: ...Nombre de la persona con escoltas...Justificación de la asignación de escoltas por parte de la Fiscalía; desde cuando le asignaron escoltas (de forma individualizada) y cuántos escoltas tiene asignados..." se estaría transgrediendo un derecho fundamental de la privacidad de las personas, proporcionando información confidencial de la cual no se cuenta con una autorización previa para ministrar dicha información, no descartándose que se pudiera actualizar una responsabilidad administrativa y hasta penal, ya que la misma está considerada en dispositivos legales para que se maneje bajo los principios de reserva y confidencialidad, la cual está estrechamente relacionada con el gremio empresarial, representantes de grupos religiosos y autoridades diplomáticas con residencia en esta Entidad y que cuentan con seguridad personal preventiva por parte de esta Fiscalía General del Estado, pues se insiste que no obstante que se aplican recursos públicos para la materialización de dicho servicio, no significa que este sujeto obligado tenga atribuciones para hacer público un dato que pondrá en inminente riesgo la vida, la seguridad, la salud y hasta el patrimonio de persona alguna; pues se estaría entregando información sustancial para que grupos de la delincuencia organizada conozcan el estado de fuerza real con el que cuenta cada empresario, líder eclesiástico o autoridad diplomática, en consecuencia se pudiera hacer un estudio de oportunidad y determinar por exclusión qué empresarios, líderes religiosos y autoridades diplomáticas, no cuentan con la referida protección personal, haciéndolos con ello, susceptibles de cualquier atentado en su contra y de su familia y/o personas cercanas a éstos, pues se otorgaría información valiosa a utilizarse en la planeación de estrategias encaminadas a causar un daño a la persona, ocasionando una alteración al orden y la paz social en esta entidad federativa, generando un ambiente hostil y de inseguridad, poniendo entre dicho los fines institucionales de esta Dependencia.

Por lo que aquí nos ocupa, el multicitado Órgano Colegiado de este sujeto obligado, justificó con los argumentos vertidos en párrafos anteriores que la información consistente en: "...17.- Cuántos escoltas están asignados a empresarios y funcionarios., 19.- Quiénes son los empresarios y funcionarios que cuentan con escolta. descrita NO DEBE SER PUBLICADA por ser información de carácter confidencial y de reserva. Sin embargo en lo que respecta a este último cuestionamiento y atendiendo las principios en materia de transparencia se deberá proporcionar a manera que no resulte de riesgo su publicación, y de acuerdo a la información con la que cuenta el área encargada de proporcionarla.

Derivado de lo anterior este Sujeto Obligado deberá entregar la información de acuerdo a lo expresado en párrafos anteriores en lo que corresponde a: "...En los últimos tres años: 1.- Nombre de las empresas a las que se les compró armamento y cartuchos en los últimos tres años. 2.- Cantidad y tipo de armas adquiridas.- Cantidad y tipo de cartuchos adquiridos. 4.- Costo anual que se pagó por las armas y cartuchos adquiridos. 5.- Qué municipios solicitaron por oficio al titular de la Fiscalía General del estado la adquisición de armamento y cartuchos. 6.- Qué tipo de armamento y cartuchos adquirieron cada uno de los municipios.7.- Cuántas armas, lanzagranadas, granadas se han extraviado. 8.- Nombre de las empresas con las que se adquirieron uniformes para el personal operativo de la Fiscalía General.9.- Cantidad de uniformes adquiridos para el personal operativo de la Fiscalía General. 10.- Precio de cada pieza del uniforme, incluido el calzado para el personal operativo de la Fiscalía General. 11.- Nombre de las empresas que impartieron cursos a los elementos de la Fuerza Única. ... 13.- Costo de los cursos de capacitación a los elementos de la Fuerza Única. En otro punto. 14.- Número de policías municipales detenidos en Villa Purificación, Cocula, Jilotlán de los Dolores, Pihuamo, Casimiro Castillo por el personal operativo adscrito al Comisario de Seguridad Pública, por la Fuerza Única o por cualquier otra autoridad competente. 15.-Número de policías municipales detenidos en Villa Purificación, Cocula, Jilotlán de los Dolores, Pihuamo, Casimiro Castillo y puestos a disposición del ministerio público. 16.- Por qué delitos fueron consignados los policías municipales de los ayuntamientos anteriormente referidos Por qué delitos fueron puestos a disposición del ministerio público los policías municipales de los ayuntamientos anteriormente referidos. 17.- Cuántos escoltas están asignados a empresarios y funcionarios. 18.- Qué costo mensual pagan los empresarios y funcionarios que cuentan con escolta. Se deberá proporcionar en los términos ya descritos, que no contravengan lo determinado por el citado Comité de Clasificación de Información de esta Dependencia, 20. Al personal operativo adscrito al Comisario de Seguridad Pública qué cantidad de uniformes se les compraron, cuánto costo cada pieza, incluido el calzado, nombre de las empresas a las que se compraron



Fiscalía  
General del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

*los uniformes, y el calzado. ... " en los términos de la solicitud que nos ocupa y notificar a la solicitante de la respuesta; en base a la información con la que cuente y de acuerdo a las especificaciones señaladas; por tratarse de información pública de Libre Acceso con el carácter de Ordinaria, lo que será procedente ministrar la información obtenida de la solicitada, atendiendo a la forma y términos en que es obtenida, generada y/o producida ordinariamente por este sujeto obligado y que responde a la obligación administrativa y procesal penal que nos exige su captura, de conformidad a lo establecido por el numeral 87 punto 3 de la Ley de la materia, 21 y 102 de la Constitución General de la República, es por lo que tomando en consideración la naturaleza de la información pretendida, es necesario mayor tiempo para ponerla a su disposición por lo que de conformidad a lo establecido por el numeral 90 de la Ley de la materia, la respuesta le será proporcionada a través de la elaboración de un informe específico.*

Siendo notificado el informe específico correspondiente en fecha 20 veinte de Octubre del año 2015 dos mil quince mediante el cual la Unidad e Transparencia entregó la información en los términos citados en el Acuerdo de Resolución antes transcrito; sin embargo, ante esta respuesta, el solicitante se inconformó ante el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco interponiendo el Recurso de Revisión que nos ocupa y que fue registrado con el número **903/2015**, mediante el cual el recurrente indicó sus conceptos de inconformidad citando lo siguiente:

*La autoridad en este caso la Fiscalía General del Estado de Jalisco respondió que la información es reservada y confidencial cuando los datos que solicito son numéricos, que no tienen que ver con cuestiones de seguridad pública. Datos numéricos es información pública además no estoy pidiendo datos personales. Son datos públicos. La autoridad resolvió que la información es procedente parcialmente y pidió una prorroga exp. 1180/15 oficio 1241 15. (Sic)*

Ante estos argumentos la Unidad de Transparencia dio cumplimiento en tiempo y forma, notificando el informe adicional al Recurso de Revisión antes referido correspondiente en fecha 05 cinco de Noviembre de esta anualidad en curso, ante el Instituto de Transparencia mediante el cual, se indicó entre otras cosas, esencialmente lo que a continuación se transcribe:

*En este orden de ideas, la ahora recurrente argumenta lo siguiente: La autoridad en este caso la Fiscalía General del Estado de Jalisco respondió que la información es reservada y confidencial cuando los datos que solicito son numéricos, que no tienen que ver con cuestiones de seguridad pública. Datos numéricos es información pública además no estoy pidiendo datos personales. Son datos públicos. La autoridad resolvió que la información es procedente parcialmente y pidió una prorroga exp. 1180/15 oficio 1241 15. (Sic); Al respecto cabe señalar que el argumento que indica: "los datos que solicito son numéricos, que no tienen que ver con cuestiones de seguridad pública.", este argumento no tiene razón de ser, toda vez que los datos solicitados, que no fueron proporcionados indican: **7.- Cuántas armas, lanzagranadas, granadas se han extraviado.** Si son de total naturaleza en materia de seguridad pública ya que todas las dependencias encargadas de preservar el orden, prevenir delitos y procuración de justicia, cuenta con armamento en sus diferentes modalidades y de acuerdo a las necesidades para el mantenimiento respecto al orden público que sea de su competencia, siendo la herramienta esencial y común de las labores de seguridad pública y procuración de justicia y en caso de proporcionar datos y características de las mismas se publicaría parte del estado de fuerza con el que cuenta, el personal operativo de esta Fiscalía General afectando con lo anterior las estrategias en materia de seguridad pública, tal como fue expresado en la resolución que fue notificada en fecha 09 nueve de Octubre del año en curso en donde se extrajeron los razonamientos y fundamentación que fue asentada en el acta de clasificación de información que citó el Comité de Clasificación de esta Dependencia respecto al armamento con el que cuenta esta dependencia y que si bien no requirió la cantidad de armas con la que se cuenta el hecho de proporcionar estos extravíos, se proporcionan parte de los datos que podrían revelar por deducción, otros relativos a estos, que en manos de la delincuencia organizada tendrían repercusión en materia seguridad pública incluyendo en el personal que labora en esta Fiscalía General. Cabe hacer mención del comunicado que fue emitido en el año 2012 dos mil doce por la Secretaría de la Defensa Nacional al titular de la entonces Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social hoy fusionada a esta Fiscalía General, en donde se indicó que se trata de información reservada los nombres de policías, número de elementos autorizados para portar armas, cantidad de armas (cortas y largas) que ampara la Licencia Colectiva N° 44 autorizada por esa Dependencia Federal, número de armas robadas y/o extraviadas, etc. de conformidad con las leyes de transparencia de esta Entidad Federativa. Así mismo en cuanto al argumento "Datos numéricos es información pública además no estoy pidiendo datos personales. Son datos públicos", este argumento no aplica en su totalidad, aplicado al caso que nos ocupa, se debe considerar que el proporcionar datos numéricos en materia de seguridad pública muchos de estos datos son confidenciales y/o reservados, como lo es cantidad de: armas, escoltas por cada persona escoltada, etcétera, así mismo se debe considerar que algunos datos "numéricos" por sí solos no ponen en riesgo estrategias en materia de seguridad en caso de ser proporcionados, sin embargo cuando la información se compara o complementa con otra de la misma naturaleza que haya sido obtenida por transparencia o por cualquier otro medio, se podría deducir datos estratégicos en esta materia de suma importancia, para los diferentes grupos delictivos y que podrían ser utilizados para la consumación de actos delictivos en general, en cuanto a "no estoy pidiendo datos personales" su argumento es contradictorio al cuestionamiento "19.- Quiénes son los empresarios y funcionarios que cuentan con escolta." de lo anterior resulta que son datos personales ya que el término "quienes" se refiere a la identificación de éstos ya que para saber quiénes son, es indispensable su identificación y por lo tanto para identificarlos resultaría citar los nombres de estos para dar respuesta a ese cuestionamiento, sin embargo con la finalidad de cumplir con los lineamientos en materia de transparencia y su máxima publicación, la información se le proporcionó de manera dissociada proporcionando las actividades a las que se dedican con la finalidad de dar respuesta a su cuestionamiento así como al derecho con el que cuentan las personas que cuentan con ese servicio de resguardar sus datos personales, la protección de datos personales encuentra su fundamento en tal como lo indica la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y que se trata de*



Fiscalía  
General del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

la misma información la cual analizó y resolvió el tratamiento de la misma con fecha 05 cinco de octubre del año 2015 dos mil quince en los siguientes artículos que a la letra se transcriben:

### Capítulo III De la Información Confidencial

**Artículo 20. Información Confidencial — Derecho y características.**

**1. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.**

**2. Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal.**

**Artículo 21. Información confidencial — Catálogo.**

**1. Es información confidencial:**

**I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:**

a) ...

De igual manera el mismo ordenamiento indica:

**Artículo 22. Información confidencial — Transferencia.**

**1. No se requiere autorización del titular de la información confidencial para proporcionarla a terceros cuando:**

**I. Se encuentra en registros públicos o en fuentes de acceso público;**

**II. Está sujeta a una orden judicial;**

**III. Cuenten con el consentimiento expreso de no confidencialidad, por escrito o medio de autenticación similar, de las personas referidas en la información que contenga datos personales;**

**IV. Sea necesaria para fines estadísticos, científicos o de interés general por ley, y no pueda asociarse con personas en particular;**

**V. Sea necesaria para la prevención, diagnóstico o atención médicos del propio titular de dicha información;**

**VI. Se transmita entre las autoridades estatales y municipales, siempre que los datos se utilicen para el ejercicio de sus atribuciones;**

**VII. Se transmita de autoridades estatales y municipales a terceros, para fines públicos específicos, sin que pueda utilizarse para otros distintos;**

**VIII. Está relacionada con el otorgamiento de estímulos, apoyos, subsidios y recursos públicos;**

**IX. Sea necesaria para el otorgamiento de concesiones, autorizaciones, licencias o permisos; y**

**X. Sea considerada como no confidencial por disposición legal expresa.**

Situación que no se actualiza toda vez que esta Fiscalía General no cuenta con manifestación o documento alguno en donde se exprese la autorización para la publicación de sus datos personales, es por lo que no deberán ser publicados siendo el motivo por el cual no se entregó la información en cita, atendiendo estas disposiciones legales.

En cuanto al argumento "La autoridad resolvió que la información es procedente parcialmente y pidió una prórroga exp. 1180/15 oficio 1241 15." Este sujeto obligado actuó de acuerdo a lo dispuesto por la ley aplicable a la materia apeándose de entre otros, a lo dispuesto, a los artículos 86 punto 1 fracción II y 90 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Derivado de lo anterior, se insiste que la propia ley de la materia señala las excepciones para no proporcionar la misma siendo los casos cuando se trate de información por incompetencia, confidencial, reservada e inexistente y por resultado fue ampliamente fundamentada en la manera en que se otorgó, pudiendo advertir el pleno de este H. Instituto que si se dio cumplimiento a los requerimientos de información indicados, por la recurrente debiendo resolver éste recurso, como infundado, tomando en consideración que la información que le fue proporcionada a la recurrente con la excepción de la que fue considerada como confidencial y reservada fue de acuerdo a la forma y términos en que la ley aplicable a la materia indica

Para un mejor sustento de lo antes vertido como alegatos, puede ser consultada la resolución e informe específico pronunciados por esta Unidad de Transparencia, el día 09 y 20 de Octubre del año en curso, que se localiza como anexo al presente Recurso de Información, con lo cual advertirá este H. Pleno que si se cumplieron las expectativas de la información requerida en la forma y términos que indica la Ley de la Materia y de acuerdo a la información con la que se cuenta en esta Fiscalía General, por lo que solicito se tome en consideración junto con los argumentos, valoraciones y sustentos jurídicos establecidos en los mismos, para que el momento de resolverse el recurso de declare improcedente el mismo.

En este orden de ideas, conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27, 29 y 30 de la Ley Orgánica vigente para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º, 14 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco y su Reglamento, la Fiscalía General del Estado de Jalisco, es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado encargada principalmente de la investigación y persecución de los delitos competencia del Estado o de la Federación, cuando las leyes aplicables le concedan la jurisdicción y competencia, así como de la seguridad pública y prevención del delito, le corresponde. Por lo que es imprescindible tomar en consideración que una vez recibida la solicitud de información pública de referencia, y analizada que fue, esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía General tuvo a bien admitirla y ordenar con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 fracción VII, 31, 32 punto 1 fracciones III y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



Fiscalía  
General del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

*Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el que se realice la búsqueda interna de la información solicitada, primeramente para cerciorarnos de su existencia y posteriormente para estar en aptitud jurídica de realizar su análisis y resolver lo correspondiente en los términos establecidos en la ley de la materia, por lo que una vez que se requirió a las áreas que conforme a sus obligaciones y atribuciones se estimaron son competentes o que pudiesen tenerla, y una vez que se hizo el estudio de las respuestas otorgadas por las áreas generadoras de la información, concatenada con la solicitud de información, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 3 punto 2 fracción I inciso b), 5 punto 1 fracción III, 84 punto 1 y 86 punto 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, derivado de lo anterior que se tuvo a bien el resolver en sentido **PROCEDENTE PARCIAL** la solicitud de información pública en cita.*

*Derivado de lo anterior y de conformidad a los artículos 27, 29, 30, 32 punto 1 Fracción IX, 60 punto 1 fracción II, 61, 62 punto 1 fracción II, inciso b) y 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1°, 6°, 7°, 11 fracción II, 13 fracción II inciso b), y 16 de su Reglamento; es atribución de los Comités de Clasificación de Información de los sujetos obligados, el reclasificar la información pública, mediante el cual se ratifica y clasifica información materia del cumplimiento de Recurso de Revisión 903/2015, esto de conformidad a lo dispuesto por la ley, la emisión y autorización de los criterios de clasificación del sujeto obligado, los lineamientos que expida el Instituto y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.*

Por lo anterior, este Comité de Clasificación de Información Pública, procede a determinar el carácter con el que ha de identificarse y tratarse la información recurrida a este sujeto obligado, y ordenada para su entrega en la forma que determinó el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, conforme al marco legal vigente aplicable a la materia, atendiendo los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública del Sujeto Obligado Fiscalía General del Estado de Jalisco, razón jurídica, por la cual se procede a emitir el siguiente:

#### DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN

En consideración a lo anterior y de acuerdo al análisis de la resolución emitida por el Órgano Garante dentro del Recurso de Revisión 903/2015, este Comité de Clasificación, deduce la obligación que impone dicho Instituto para que este Sujeto obligado entregue de entre otra información que conforme a la ley, esta figura dentro de las hipótesis contempladas por la ley aplicable a la materia como información **reservada y confidencial** y considerando la información que de nueva cuenta fue remitida por la oficina del Coordinación General de Administración y Profesionalización y del Comisionado de Seguridad Pública del Estado, ambas dependientes de esta Fiscalía General del Estado, documentos que fueron suscritos en fecha 10 diez y 11 once de Diciembre del año 2015 dos mil quince, respectivamente mediante los cuales dada la naturaleza de la información que el Órgano Colegiado ordena la entrega de la misma, ponen a disposición de este cuerpo colegiado la información con la que cuentan y se encuentra relacionada con lo ordenado, por el Instituto de Transparencia e Información pública de Jalisco, en razón de lo anterior, este Comité de Clasificación se avoca a lo acordado por el Consejo de ese Instituto en la resolución del presente recurso de revisión, para lo cual es necesario realizar el análisis correspondiente a los siguientes puntos que de entre otros, indican:

*"En lo que respecta al punto 7° de la solicitud de información, **cuantas armas lanzagranadas, granadas sean extraviado**, si bien es cierto se consideró el Comité de Clasificación que también le reviste el carácter de reservada, su justificación se basó en señalar que en el cruce de información es decir que respecto al armamento con que cuenta esta dependencia y que si bien no requirió la cantidad de armas con la que se cuenta el hecho de proporcionar estos extravíos, se proporcionan parte de los datos que podrían revelar pro deducción, otros relativos a estos, que en manos de la delincuencia organizada tendrían repercusión en materia de seguridad pública incluyendo el personal que labora en esa Fiscalía General".*

*Sin embargo a juicio de lo que aquí resolvemos consideramos que el proporcionar el número de armas, lanzagranadas, granadas se han extraviado, no se causa afectación alguna al interés público o en su caso se atenta contra la seguridad del estado, dado que se trata de un dato aislado, que no se encuentra vinculado con las características o tipo de armamento al considerarse esto último como información reservada.*

*Por otro lado, al tratarse de un armamento extraviado, se estima que su revelación no afecta ni vulnera las estrategias de seguridad ya que se trata precisamente de armamento que es inexistente físicamente y que no obstante revela ciertas características respecto a su tipo, al tratarse se un numero menos (las extraviadas), respecto a las realmente existentes en cuanto a cantidad y características, no constituyen un dato relevante que verdaderamente ponga en estado de vulneración las estrategias de seguridad, contrario a ello su revelación transparente por una parte la afectación al patrimonio del Estado así como el control patrimonial que se otorga*



Fiscalía  
General del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

a este tipo de equipamiento por lo tanto se estima procedente requerir por la información señalada en el punto 7 de la solicitud de información.

Aunado lo anterior, a los siguientes puntos resolutivos mediante los cuales el Consejo de ese Instituto, determinó lo siguiente:

*"...SEGUNDO.- Resulta PARCIALMENTE FUNDADO el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución.*

*TERCERO.- SE REQUIERE al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 05 días hábiles contados a partir de que surta efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información relativa a los puntos 7, 17 (cifras generales por el número de escoltas asignados a empresarios y funcionarios) y 19 de la solicitud de información o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia..." (Sic), Dicho punto indica "...7.- Cuántas armas, lanzagranadas, granadas se han extraviado..."*

Derivado de lo anterior este Comité de Clasificación de Información Pública, de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, en acatamiento a lo ordenado en los resolutivos antes descritos por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en el Recurso de Revisión 903/2015, deberá ordenar a la Titular de la unidad de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, la entrega de la información únicamente la descrita en el punto 7 de la solicitud de información que dio origen al presente asunto y que es descrita en el párrafo anterior

Por otra parte al hacer el estudio correspondiente respecto al mismo ordenamiento emitido por el Consejo del Instituto de Transparencia en esta Entidad dentro del Recurso de Revisión 903/2015, este Comité de Clasificación, considera la obligación que impone dicho Instituto para que este Sujeto obligado entregue de entre otra, información que conforme a la ley, figura dentro de las hipótesis contempladas por la ley aplicable a la materia como información reservada y confidencial y considerando la información que como ya se expresó con anterioridad, y que en estos momentos fue remitida por la oficina de la Coordinación General de Administración y Profesionalización y del Comisionado de Seguridad Pública del Estado, ambas dependientes de esta Fiscalía General del Estado, documentos que fueron suscritos en fecha 10 diez y 11 once de Diciembre del año 2015 dos mil quince, información que en estos momentos presentan a este Cuerpo Colegiado, la cual se encuentra relacionada con lo ordenado, por el Instituto de Transparencia multicitado, en razón de lo anterior, este Comité de Clasificación se avoca a lo acordado por el Consejo de ese Instituto en la resolución del presente recurso de revisión, para lo cual es necesario realizar el análisis correspondiente a los siguientes puntos que de entre otros, indica:

*"Al respecto se estima que le asiste la razón parcialmente al sujeto obligado a través de su Comité de Clasificación, dado que en efecto el número de escoltas asignados a empresarios funcionarios (punto 17 de la solicitud) de manera particular por cada uno de ellos pondría en situación vulnerable a los escoltados ya a la escolta, por razones y motivos antes citados y que son debidamente analizados por el Comité de Clasificación, no así el número global de escoltas asignados a empresarios y funcionarios ya que al tratarse de datos en general disociado de cada escoltado su revelación no atenta contra la seguridad del estado, en este sentido se estima procedente requerir al sujeto obligado para que proporcione en cifras generales el número de escoltas asignados a empresarios y funcionarios.*

*Ahora bien en lo que respecta al punto 19 de la solicitud, se estima que no le asiste la razón al sujeto obligado en negar la información relativa a cuáles son los empresarios y funcionarios que cuentan con escolta dado que dicha información se encuentra disociada de las actividades que día a día realiza cada uno de ellos, los lugares que frecuentan, las variantes de escoltas que le son asignados en función del tipo de evento o actividad en la que participan, la agenda de actividades, reuniones y encuentros que llevan, información que si podrían en riesgo su seguridad y la de los propios escoltas, no así el hecho de dar a conocer quienes disponen de este servicio.*

*Por otro lado en cuanto a lo manifestado por el Comité de Clasificación se estima que el solo hecho de dar a conocer los nombres de los escoltados no implica que ese dato, por el solo hecho de revelarlo, ponga en peligro su vida o integridad física de los escoltados, si no que dicha datos tendría que estar asociado con otros datos directamente vinculados al escoltado para que ese se encuentra en situación de peligro lo que en caso concreto no acontece, razón por la cual se estima procedente requerir por la información concerniente a este punto.*

...



Fiscalía  
General del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

*En lo que respecta al número de escoltas asignados a empresarios y funcionarios, debe proporcionarse de manera general por cada rubro.*

Aunado lo anterior, a los siguientes puntos resolutive mediante los cuales el Consejo de ese Instituto, determinó lo siguiente:

*"...SEGUNDO.- Resulta PARCIALMENTE FUNDADO el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución.*

*TERCERO.- SE REQUIERE al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 05 días hábiles contados a partir de que surta efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información relativa a los puntos 7, 17 (cifras generales por el número de escoltas asignados a empresarios y funcionarios) y 19 de la solicitud de información o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia...." (Sic),*

Dichos puntos indican *"...17.- Cuántos escoltas están asignados a empresarios y funcionarios. ....19.- Quiénes son los empresarios y funcionarios que cuentan con escolta..."*.

Respecto a la argumentación emitida por ese Consejo del Instituto en cita, que en resumen indica que asiste parcialmente la razón a este sujeto obligado ante la negativa de entregar la información solicitada en el presente asunto la cual se observa descrita en el párrafo anterior este Comité de Clasificación considera que si bien se obliga a dar cabal cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, también lo es que se tiene la **obligación categórica de proteger información confidencial y de reserva**, ya que la información en cita, evidentemente encuadra en los supuestos de restricción y reserva imperativa por la propia ley aplicable a la materia toda vez que al entregar datos del personal que realiza funciones de escoltas, así como de las personas que cuentan con dicho servicio, se debe considerar que se trata en parte de datos personales y que si bien se obliga a este Sujeto obligado a proporcionar en cifras generales el número de escoltas asignados a empresarios, en el cuestionamiento señalado con el número 19 al indicar: *"...Quiénes son los empresarios y funcionarios que cuentan con escolta..."* se refiere a datos personales de éstos, ya que para saber quiénes son, es necesario identificarlos y para esto se deberán citar datos personales para tal fin como lo son el nombre y/o la actividad específica que realizan para obtener esa identificación, como resultado, se estaría publicando información esencialmente confidencial y reservada, violentando la obligación que tiene este sujeto obligado de resguardar esta información, en materia de seguridad pública en esta Entidad, aunado a que son datos estratégicos que consagran las diversas leyes y reglamentos aplicables a la materia.

En razón de lo anterior este Comité de Clasificación de Información Pública, ratifica y se clasifica la información existente que en su momento fue respecto a "... 1 Cuántas y qué personas tienen escoltas asignados por la Fiscalía General, considerando servidores públicos, ex servidores públicos, empresarios y cualquier otra persona con escoltas. Y se detalle por cada persona con escoltas: ...Nombre de la persona con escoltas...Justificación de la asignación de escoltas por parte de la Fiscalía; desde cuando le asignaron escoltas (de forma individualizada) y cuántos escoltas tiene asignados..." por encontrarse dentro de la hipótesis contemplada por la Ley de la Materia como información confidencial y reservada, de igual manera lo referente a: *"...17.- Cuántos escoltas están asignados a empresarios y funcionarios. ....19.- Quiénes son los empresarios y funcionarios que cuentan con escolta..."*, por tratarse de información de la misma naturaleza, así mismo es elemental incluir más argumentos para reforzar dicha clasificación, por lo anterior se deberá realizar:

#### DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN

En consideración a lo anterior y de acuerdo al análisis de la resolución emitida por el Órgano Garante dentro del **Recurso de Revisión 903/2015**, y en consideración a la obligación que impone dicho Instituto para que este Sujeto obligado entregue de entre otra información que conforme a la ley esta figura dentro de las hipótesis contempladas por la ley aplicable a la materia como información reservada y confidencial, es elemental hacer especial referencia en cuanto a los cuestionamientos como lo es:

*"...17.- Cuántos escoltas están asignados a empresarios y funcionarios. ....19.- Quiénes son los empresarios y funcionarios que cuentan con escolta..."*



Fiscalía  
General del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Por lo anterior este Comité considera que si bien se está obligando a dar cabal cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, también lo es que se tiene la **obligación categórica de proteger información confidencial y de reserva**, ya que evidentemente encuadra en los supuestos de restricción y reserva imperativa por la propia ley aplicable a la materia toda vez que al entregarse, se estaría publicando información esencialmente confidencial reservada, violentando el derecho de protección de datos que consagran las diversas leyes y reglamentos aplicables a la materia tratándose de la protección de este tipo de datos, de acuerdo a las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.-** Que los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 9° y 15 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y, 1°, 3° y 5° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establecen que en principio toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo **podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes**, lo que conlleva a interpretar conforme a la tesis jurisprudencial trasunta en párrafos que anteceden, que el derecho fundamental para el acceso a la información pública **no es absoluto**, sino que se encuentra limitado excepcionalmente conforme a lo que a continuación se señala:

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

...

**Artículo 6o.** *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

...

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

**A.** *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

**I.** *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

**II.** *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

**III.** *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

**IV.** *Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.*

**V.** *Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.*

**VI.** *Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

**VII.** *La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.*

...

**La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.**

De lo anterior, de las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6° Constitucional se establece que **el derecho de acceso a la información puede limitarse por el interés público, la vida privada y los datos personales de gobernados**. Así pues; como se desprende de su transcripción, dichas fracciones sólo





enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al derecho en comento, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.

En este sentido, es jurídicamente adecuado que las leyes de la materia establezcan restricciones al acceso a la información pública, siempre y cuando atiendan a las finalidades previstas constitucionalmente, así como que las clasificaciones correspondientes sean proporcionales y congruentes con los principios constitucionales que intentan proteger. De tal manera que en cumplimiento al mandato constitucional, lo establecido en la Constitución Política del Estado de Jalisco, y lo particularmente previsto en la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, se establecen dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma, siendo éstos el de la “**información reservada**” y el de la “**información confidencial**”, los cuales establecen como criterio de clasificación lo siguiente:

## Capítulo II

### De la Información Reservada

**Artículo 17. Información reservada — Catálogo.**

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

- a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;
- b) Dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o de los municipios;
- c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;
- d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;
- e) Cause perjuicio grave a la recaudación de las contribuciones;
- f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o
- g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

...

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.

**Artículo 18. Información reservada — Negación.**

1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar que se cumple con lo siguiente:

I. Que la información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

II. Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley; y

III. Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

2. Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Clasificación del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los tres elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta.

## Capítulo III

### De la Información Confidencial

**Artículo 20. Información Confidencial — Derecho y características.**

1. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.



2. Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal.

**Artículo 21. Información confidencial — Catálogo.**

**1. Es información confidencial:**

I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:

- a) Origen étnico o racial;
- b) Características físicas, morales o emocionales;
- c) Vida afectiva o familiar;
- d) Domicilio particular;
- e) Número telefónico y correo electrónico particulares;
- f) Patrimonio;
- g) Ideología, opinión política, afiliación sindical y creencia o convicción religiosa y filosófica;
- h) Estado de salud física y mental e historial médico;
- i) Preferencia sexual; y
- j) Otras análogas que afecten su intimidad, que puedan dar origen a discriminación o que su difusión o entrega a terceros conlleve un riesgo para su titular;

II. La entregada con tal carácter por los particulares, siempre que:

- a) Se precisen los medios en que se contiene; y
- b) No se lesionen derechos de terceros o se contravengan disposiciones de orden público; y

III. La considerada como confidencial por disposición legal expresa.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO:**

**Artículo 4º.-** Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural.

...

El derecho a la información pública será garantizado por el Estado en los términos de esta Constitución y la ley respectiva.

**Artículo 9º.-** El derecho a la información pública tendrá los siguientes fundamentos:

- I. La consolidación del estado democrático y de derecho en Jalisco;
- II. La transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas;
- III. La participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, mediante el ejercicio del derecho a la información;
- IV. La información pública veraz y oportuna;
- V. La protección de la información confidencial de las personas; y
- VI. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

...

**LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO**

**Artículo 27.** La Fiscalía General del Estado es la responsable de la Seguridad Pública y Procuración de Justicia, en términos de los que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene a su cargo la institución del Ministerio Público y es la encargada de conducir las funciones de la investigación de los delitos, de la Seguridad Pública, de mantener el orden y la paz pública, de la conducción y mando de las policías, del ejercicio de la acción penal y la relativa a la acción de reparación del daño ante los tribunales, la aplicación de sanciones por las infracciones en materia de vialidad que disponga la ley correspondiente, así como del sistema de reinserción social, protección civil y atención a víctimas, rigiéndose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

**LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1º.** La Fiscalía General del Estado es la responsable de la Seguridad Pública y Procuración de Justicia, en términos de lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene a su cargo la institución del Ministerio Público y es la encargada de conducir las funciones de la investigación de los delitos, de la seguridad pública, de mantener el orden y la paz pública, de la conducción y mando de las policías, del ejercicio de la acción penal y la relativa a la acción de reparación del



Fiscalía  
General del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

daño ante los tribunales, la aplicación de sanciones por las infracciones en materia de violación que disponga la ley correspondiente, así como del sistema de reinserción social, protección civil y atención a víctimas, rigiéndose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; contará con las siguientes atribuciones:

I. ...

**XVII. Cumplir con las obligaciones del Estado contenidas en las leyes generales en materia de atención a víctimas; prevención y sanción del secuestro; prevención social de la violencia y la delincuencia; de salud; de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; y, de protección civil, en el ámbito de su competencia;**

XVIII...

**XXI. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.**

### Capítulo III Del Fiscal General

**Artículo 13. Corresponde al Fiscal General:**

I. ...

**IV. Ejercer el mando sobre la Policía Estatal y todos sus agrupamientos a través del Comisionado de Seguridad Pública en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución local y de las demás disposiciones aplicables;**

V. ...

**Artículo 15. La Fiscalía General del Estado tiene las siguientes atribuciones en materia de seguridad pública y prevención del delito:**

**I. Desarrollar las políticas de seguridad pública que establezca el titular del Poder Ejecutivo, y proponer la política criminal en el ámbito estatal, que comprende las normas, protocolos, instrumentos y acciones para prevenir, de manera eficaz, la comisión de delitos e infracciones en materia de su competencia; así como aquellas que tengan por objeto la búsqueda inmediata de personas desaparecidas, utilizando los medios de comunicación a su alcance;**

**II. Establecer un sistema integral de investigación, destinado a obtener, analizar, procesar e interpretar, técnica y científicamente, la información para la prevención de delitos e infracciones;**

**III. Implementar acciones tendientes a prevenir el comportamiento criminal;**

**IV. Formular al Ejecutivo Estatal las propuestas necesarias para la elaboración del Programa Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;**

**V. Proponer al Ejecutivo del Estado las medidas que garanticen la congruencia de la política pública en materia de seguridad, prevención del delito y reinserción social de los delincuentes entre las Direcciones de Seguridad Pública Municipal y/o comandancias de policía, en el ámbito de sus respectivas competencias;**

VI. ...

## REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO

### Capítulo I

#### Disposiciones Generales

**Artículo 1º. El presente ordenamiento es de orden público y tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, para establecer las bases de organización, funcionamiento y administración de las unidades que la integran.**

...

**Artículo 4º. Las atribuciones asignadas a la Fiscalía General corresponden al Fiscal General quien, sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento, podrá ejercerlas en todo momento por sí o por conducto de los Fiscales, Agentes del Ministerio Público o el Comisionado de Seguridad Pública, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Orgánica, este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.**

**Artículo 7º. Las funciones de policía a cargo del Comisionado de Seguridad Pública de la Fiscalía General se realizarán conforme a su Reglamento Interno, manuales administrativos que para este efecto se expidan de conformidad a la normatividad vigente y el presente ordenamiento.**

**Artículo 11. Los titulares de las diferentes unidades o áreas de la Fiscalía General ejercerán las facultades que la normatividad vigente prevé para la instancia bajo su responsabilidad, por sí o a través del personal a su cargo, en los términos del presente Reglamento.**

**Artículo 12. Cuando alguna unidad o área de la Fiscalía General necesite, para el cumplimiento de sus funciones, informes, datos o la cooperación técnica de cualquier otra unidad o área, esta se encuentra obligada a proporcionarlos.**

### Capítulo II De la Estructura Orgánica de La Fiscalía General

**Artículo 13. La Fiscalía General, para el cumplimiento de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica, se integrará por las unidades y áreas siguientes:**

**I. La Fiscalía General;**



Fiscalía  
General del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

- II. La Fiscalía Central;
- III. El Comisionado de Seguridad Pública;
- IV. La Fiscalía Regional;
- V. La Fiscalía de Derechos Humanos;
- VI. La Fiscalía de Reinserción Social; y
- VII. Los Agentes del Ministerio Público.

### Capítulo III Del Despacho del Fiscal General

**Artículo 17.** El Fiscal General preside y dirige el Ministerio Público, las fiscalías y las policías a su cargo, así como al personal de las demás unidades y áreas que integran la Fiscalía General, de conformidad con la Ley Orgánica, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 18.** Para ejercitar las atribuciones que la Ley Orgánica le confiere, el Fiscal General contará con las siguientes facultades y obligaciones:

I. ...

X. Dictar medidas de seguridad y protocolos de intervención de las instancias bajo su responsabilidad, con el fin de salvaguardar la integridad física y, en su caso, el patrimonio de las víctimas del delito;

XI. ...

LX. Ejercer las facultades que se desprendan de otros ordenamientos legales, así como las que las atribuciones y asuntos que el Gobernador del Estado de Jalisco delegue en los términos de la normatividad aplicable.

...

### LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA:

**Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

**Artículo 2.-** La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 40.-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;

II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

III. (...)

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XXII. (...)

### LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO.

**Artículo 2º.** La seguridad pública es la función gubernamental que prestan en forma institucional, exclusiva y en el ámbito de su competencia, el Estado y los municipios, la cual se regirá bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, respetando del gobernado sus derechos humanos consagrados en nuestra carta magna y la Constitución particular del Estado.

La seguridad pública tendrá como fines:

I. Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas, así como de sus bienes;

II. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el estado;

III. Promover y coordinar los programas de prevención de delitos, conductas antisociales e infracciones a las leyes y reglamentos del Estado, los municipios y, en su caso, los correspondientes del ámbito federal;

IV. Establecer los mecanismos de coordinación con el Ministerio Público para auxiliarlo en la investigación y persecución de los delitos, así como de quienes los cometan, a efecto de que las policías estatales y municipales que resulten competentes actúen bajo su conducción y mando;

V. Disponer la coordinación entre las diversas autoridades para brindar el apoyo y auxilio a la población, tanto respecto de la seguridad pública, como en casos de emergencias, accidentes, siniestros y desastres conforme a la ley de la materia;



Fiscalía  
General del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

VI. Procurar la seguridad pública mediante la prevención, investigación, persecución y sanción de las infracciones y delitos, la reinserción social de los delincuentes, de los adolescentes y adultos jóvenes en conflicto con la ley, así como en el auxilio y atención integral a las víctimas de hechos delictivos; y

VII. Detectar y combatir los factores que genere la comisión de delitos y conductas antisociales, así como desarrollar políticas criminológicas, planes, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad.

**Artículo 106.** Son causales de sanción las siguientes:

I. ...

XVIII. Revelar, sin justificación alguna, información reservada y confidencial relativa a la institución de seguridad Pública, y en general todo aquello que afecte la seguridad de la misma o la integridad de cualquier persona;

**Artículo 150.** La Secretaría organizará, administrará y actualizará de forma permanente el registro, mismo que contendrá todos los datos de identificación de los elementos operativos de los cuerpos de seguridad pública del Estado y los municipios, la Procuraduría respecto de sus elementos y el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses de sus peritos, que entre otros y como mínimo, serán los siguientes:

I. ...

X. Las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación;

**Artículo 158.** La información que prevé el presente título será confidencial y reservada, exceptuando lo establecido en el último párrafo del artículo anterior. No se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas. El incumplimiento de esta obligación se equipará al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de las responsabilidades de otra naturaleza en las que incurran.

En el caso de la información reservada, esta clasificación se mantendrá cuando menos por diez años.

Lo anterior es así que tomando en consideración lo establecido en los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios", emitidos por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 diez de Junio del año 2014 dos mil catorce, cuya aplicación y observación es de carácter obligatorio para todos los sujetos obligados, resulta imprescindible invocar que conforme a lo señalado en su LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

**PRIMERO.-** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los rasgos característicos que deberán reunir los criterios generales en materia de clasificación de información pública que emitan los sujetos obligados, que serán la base de la clasificación o desclasificación de la información en forma particular, así como de las versiones públicas que en su caso se generan cuando los documentos contengan partes o secciones reservadas y/o confidenciales.

Lo anterior, sin perjuicio de que en el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, revise que la clasificación de la información realizada por los sujetos obligados, se apege de manera estricta a los supuestos previstos por la Ley de la materia, los presentes Lineamientos, los criterios generales en su caso, y a otros ordenamientos legales que sean aplicables.

...

**QUINTO.-** De conformidad con el artículo 4 fracción VI, de la Ley, pueden ser objeto de clasificación, todos los expedientes, reportes, estudios, actas, dictámenes, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, datos, notas, memorandos, estadísticas, instrumentos de medición o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, así como aquellos señalados por la Ley que regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco.

Además, del soporte material en que se encuentre, comprendiendo escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier elemento técnico existente o que se cree con posterioridad.

...

**NOVENO.-** Para clasificar información como reservada y/o confidencial, los miembros del Comité de Clasificación deberán atender a lo dispuesto por los capítulos II y III de la Ley, así como por los presentes Lineamientos, los Criterios Generales en las materias que obliga la ley, y las demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

...

**VIGÉSIMO QUINTO.-** La información confidencial referente a los datos personales, conservará ese carácter de manera indefinida. Sólo podrá ser entregada en los casos previstos en el artículo 22 de la Ley.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** El periodo de reserva no podrá exceder de los seis años previstos por el artículo 19, punto 1 de la Ley; a excepción de los casos en que se ponga en riesgo la seguridad en tanto subsista tal circunstancia para lo cual deberá el Comité de Clasificación emitir el acuerdo correspondiente.



Fiscalía  
General del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

En este sentido, el Comité de Clasificación, establecerá el término durante el cual subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, es decir, el tiempo durante el cual la divulgación de dicha información pudiera causar un daño o implicar un riesgo.

...

**TRIGÉSIMO PRIMERO.-** La información se clasificará como **reservada** en los términos de la **fracción I inciso a) del artículo 17 de la Ley**, cuando se comprometa la seguridad del Estado o del Municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;

...

**TRIGÉSIMO TERCERO.-** La información se clasificará como **reservada** cuando se ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona, en términos de la **fracción I, inciso c) del artículo 17 de la Ley**, cuando:

- I. Con su difusión se ponga en peligro la vida, la seguridad, el patrimonio de las personas y su familia o impida la capacidad de las autoridades para preservarlos y resguardarlos, así como para combatir las acciones de la delincuencia organizada.
- II. Su difusión obstaculice o bloquee acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias de carácter grave o peligroso de invasión de enfermedades exóticas en el Estado, y;
- III. Su difusión impida, obstaculice, bloquee, dificulte, menoscabe las políticas, programas y acciones relativas a la promoción, fomento y protección de la salud pública del Estado y sus Municipios.

...

**TRIGÉSIMO SEXTO.-** La información se clasificara como **reservada** en los términos de la **fracción I, inciso f) del artículo 17 de la Ley**, siempre que la difusión de la información cause perjuicio a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de justicia y ponga en peligro el orden y la paz pública.

Se pone en peligro la paz y el orden público cuando la difusión de la información pueda:

- a) Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o la salud de las personas;
- b) Dañar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas;
- c) Entorpecer os sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia.
- d) Arruinar o dificultar las estrategias de reclusión y seguridad penitenciaria;
- e) Afectar o limitar la capacidad de as autoridades para evitar la comisión de delitos;
- f) Perjudicar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en bloqueo de vías de comunicación manifestaciones violentas.

De igual forma la información que corresponda a servidores públicos que laboren o hayan laborado en áreas estratégicas como seguridad pública, procuración e impartición de justicia o servicios de información, cuyo conocimiento general pudiera poner en peligro su integridad física de alguna persona o servidor público, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes supuestos:

- I. Se considera que ponen en riesgo la integridad física del servidor público que desempeñe funciones en alguna dependencia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia.
- II. La prevista en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

No se considera información reservada, los expedientes de responsabilidad administrativa concluidos, información estadística, debiendo omitir los datos de carácter personal que obren en los mismos y toda aquella información cuya revelación no ponga en peligro la integridad física del servidor público.

...

**CUADRAGÉSIMO OCTAVO.-** Para el caso de lo previsto en estos Lineamientos, se considerará como información confidencial, además de lo establecido en el artículo 21 de la Ley, la Información Pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a la Ley tengan acceso a ella, y de os particulares de dicha información.

...

**QUINCUAGÉSIMO.-** El nombre de las personas será considerado como información confidencial, cuando su revelación pudiera lesionar derechos, intereses o en su caso, la integridad de la persona de cuyo titular se trate o bien, cuando se encuentre ligado a información reservada y/o confidencial, debiendo el Comité de Clasificación fundar y motivar el acuerdo que le otorgue dicho carácter. En los casos en que no se presenten los supuestos antes mencionados, se deriven de listas, libros de registro de Gobierno u otros similares, el nombre será información de Libre Acceso.

...

**QUINCUAGÉSIMO TERCERO.-** Los datos personales que obren en el registro o base de datos de los sujetos obligados, no podrán difundirse de tal forma que permitan la identificación de las personas.



## De los Derechos de Personalidad

**Artículo 24.-** Los derechos de personalidad, tutelan y protegen el disfrute que tiene el ser humano, como integrante de un contexto social, en sus distintos atributos, esencia y cualidades, con motivo de sus interrelaciones con otras personas y frente al Estado.

Por lo que se refiere a las personas jurídicas les serán aplicables las disposiciones de este capítulo en lo conducente.

**Artículo 25.-** Los derechos de personalidad, por su origen, naturaleza y fin, no tienen más limitación que los derechos de terceros, la moral y las buenas costumbres. Como consecuencia, deben ser respetados por las autoridades y particulares.

**Artículo 28.-** Toda persona tiene derecho a que se respete:

- I. Su vida;
- II. Su integridad física y psíquica;
- III. Sus afectos, sentimientos y creencias;
- IV. Su honor o reputación, y en su caso, el título profesional, arte, oficio u ocupación que haya alcanzado. No será objeto de demostración o manifestación que cause deshonra, desprecio y ofensa que le conlleve descrédito;
- V. Su nombre y, en su caso, seudónimo;
- VI. Su presencia física;
- VII. El secreto epistolar, telefónico, profesional, de comunicación teleimpresa y el secreto testamentario; y
- VIII. Su vida privada y familiar.

**Artículo 34.-** La violación de los derechos de personalidad bien sea porque produzcan daño moral, daño económico, o ambos, es fuente de obligaciones en los términos de este código.

**Artículo 35.-** La responsabilidad civil a que se refiere el artículo anterior, no exime al autor o responsable, de cualquier otra sanción que le imponga la ley.

En concordancia con lo anterior, es de hacerse notar que el derecho de acceso a la información tiene sus excepciones, como las que nos ocupa, como se hace notar del texto de la tesis jurisprudencial P. LX/2000, sustentada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la página 74, del Tomo XI, correspondiente al mes de Abril del 2000, novena época, del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro:

**DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.** El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se haya sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Así mismo tiene aplicación al presente, el contenido de tesis aislada 1a. VII/2012, de la Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V. Febrero 2012. Tomo 1. Décima Época. Página 655, que a la letra señala:

**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).** Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales –así como al acceso,



Fiscalía  
General del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

rectificación y cancelación de los mismos— debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales. Por lo anterior, el acceso público —para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener— a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Sírvase invocar el contenido de la tesis aislada de la Primera Sala, número de registro 2000234. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1. Página: 656, de rubro:

**INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL), a fin de robustecer lo anteriormente señalado, la cual a la letra reza:**

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aun no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Cabe señalar también el contenido de tesis aislada 1a. VII/2012, de la Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V. Febrero 2012. Tomo 1. Décima Época. Página 655, que a la letra señala:

**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).** Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo





Fiscalía  
General del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

*párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales –así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos– debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales. Por lo anterior, el acceso público –para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener– a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información.*

*Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.*

Por otra parte en lo que respecta a sus cuestionamientos identificados en el escrito de solicitud con los números 17 y 19 y que versan en: “...**17.- Cuántos escoltas están asignados a empresarios y funcionarios. (cifras generales por el número de escoltas asignados a empresarios y funcionarios) ....19.- Quiénes son los empresarios y funcionarios que cuentan con escolta...**” el Comité de Clasificación de Información Pública de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, **ratifica y clasifica la misma como información con el carácter de información RESERVADA Y CONFIDENCIAL**; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 9º fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los numerales 17 punto 1 fracción I inciso a), c) y f), 20, 21, 22 y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, vinculados a los diversos 24, 25, 28, 34 y 35 del Código Civil del Estado de Jalisco; así como los lineamientos PRIMERO, SEGUNDO, QUINTO, NOVENO, VIGÉSIMO QUINTO, VIGÉSIMO SÉPTIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO, TRIGÉSIMO TERCERO, TRIGÉSIMO SEXTO, CUADRAGÉSIMO OCTAVO, QUINCUAGÉSIMO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, emitidos mediante Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco” el día 28 veintiocho de Mayo del año 2014 dos mil catorce, debidamente publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día 10 diez de Junio del mismo año, establecen las bases y directrices por las cuales habrá de negarse información o restringirse temporalmente su acceso, estableciéndose como plazo para mantenerse en **reserva**, de 06 seis años contados a partir de que reciba la notificación de la presente acta de sesión, ello con fundamento en lo establecido en el artículo 19 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y VIGÉSIMO SÉPTIMO de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública.

Ahora bien, es importante indicar a la ahora recurrente que el Comité de Clasificación de Información de este Sujeto Obligado al verificar los cuestionamientos que obliga el Consejo de ese Instituto a proporcionar información, entró nuevamente al estudio y revisión de la misma, tomando como referencia la resolución emitida por el Consejo del Órgano Garante de Información Pública de esta Entidad dentro del Recurso de Revisión que nos ocupa, razón por la que este Comité de Clasificación, considera que si bien el Instituto requiere su entrega al solicitante en la forma descrita y antes especificada, en la resolución que nos ocupa, se insiste y determina que lo conducente es reiterar la negativa de entregar esta información, ya que evidentemente encuadra en los supuestos de restricción por tratarse de información confidencial y reserva imperativa por la propia ley aplicable a la materia, es por lo que se analizan los argumentos emitidos por ese consejo que indican:

*“Al respecto se estima que le asiste la razón parcialmente al sujeto obligado a través de su Comité de Clasificación, dado que en efecto el número de escoltas asignados a empresarios funcionarios (punto 17 de la solicitud) de manera particular por cada uno de ellos pondría en situación vulnerable a los escoltados ya a la escolta, por razones y motivos antes citados y que son debidamente analizados por el Comité de Clasificación. no así el número global de escoltas asignados a empresarios y*



Fiscalía  
General del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

*funcionarios ya que al tratarse de datos en general disociado de cada escoltado su revelación no atenta contra la seguridad del estado, en este sentido se estima procedente requerir al sujeto obligado para que proporcione en cifras generales el número de escoltas asignados a empresarios y funcionarios.*

*Ahora bien en lo que respecta al punto 19 de la solicitud, se estima que no le asiste la razón al sujeto obligado en negar la información relativa a cuáles son los empresarios y funcionarios que cuentan con escolta dado que dicha información se encuentra disociada de las actividades que día a día realiza cada uno de ellos, los lugares que frecuentan, las variantes de escoltas que le son asignados en función del tipo de evento o actividad en la que participan, la agenda de actividades, reuniones y encuentros que llevan, información que si podrían en riesgo su seguridad y la de los propios escoltas, no así el hecho de dar a conocer quienes disponen de este servicio.*

*Por otro lado en cuanto a lo manifestado por el Comité de Clasificación se estima que el solo hecho de dar a conocer los nombres de los escoltados no implica que ese dato, por el solo hecho de revelarlo, ponga en peligro su vida o integridad física de los escoltados, si no que dicha datos tendría que estar asociado con otros datos directamente vinculados al escoltado para que ese se encuentra en situación de peligro lo que en caso concreto no acontece, razón por la cual se estima procedente requerir por la información concerniente a este punto.*

*En lo que respecta al número de escoltas asignados a empresarios y funcionarios, debe proporcionarse de manera general por cada rubro.*

Una vez analizado, lo indicado en el primer párrafo, se observa que ese consejo admite el riesgo de publicar "el número de escoltas asignados a empresarios funcionarios (punto 17 de la solicitud) de manera particular por cada uno de ellos" no así el número global por no atentar contra la seguridad del estado y por lo tanto estima procedente proporcionar el dato en cifras generales, sin embargo este Comité de Clasificación discierne tal observación toda vez que aún entregándose la cifra global que abarca el periodo de reserva, se atenta contra la seguridad de quien proporciona el servicio de seguridad preventiva personal, así como de quien lo recibe, toda vez que al hacerlo, se violentarían las estrategias de seguridad que consagran las diversas leyes y reglamentos aplicables a la materia tratándose de la protección de este tipo de datos, conllevando un grave riesgo ya sea de la persona que cuenta con estos, así como de el personal operativo que realiza esta función, ya que una vez publicada el número de elementos operativos que realizan dicha encomienda, no es posible tener control del manejo que se le daría a la misma, resultando ser de suma utilidad para la delincuencia organizada y serían blanco de este sector delictivo, porque cuando una persona recurre a utilizar este servicio, en la mayoría de los casos, se deduce que realizan funciones o actividades de suma importancia para algún sector de la sociedad en la que se incluye la seguridad pública, resultando con lo anterior, un riesgo su publicación, cabe hacer la observación que publicar el dato global por sí solo, para ese órgano colegiado no figura el riesgo, sin embargo el estudio y análisis de ese no consideró que la información que se obliga a entregar puede ser cotejada o complementada con otra información, es aquí cuando el riesgo se hace latente y se actualiza, ya que se debe considerar la capacidad de recursos, materiales y humanos con los que cuentan los grupos delictivos activos en esta entidad, los cuales han demostrado una gran capacidad de acción y reacción, misma que es concretada en base a planes derivados de una compilación de datos, es por lo que se pretende que ese órgano garante del acceso a la información considere que el publicar el dato aun en forma global represente un riesgo su publicación, es por lo que se reitera la negativa de proporcionarlo pues se trata de un dato valioso, ya que representa el estado de la fuerza que en un momento dado se dispone para entrar en acción ante cualquier atentado o amenaza determinados en agravio de los escoltados, y que en el presente caso de obtenerse puede ser utilizado por individuos u organizaciones delictivas con tiempo suficiente para realizar análisis minuciosos, comparaciones, asociaciones o deducciones para afectar, neutralizar o superar la acción y reacción de los elementos que se despliegan y perpetrar alguna amenaza lo que pondría en riesgo su integridad, la de las personas que acuden a los eventos que lleva a cabo, así como la de los propios elementos asignados a dichos dispositivos.

*En cuanto a "... en lo que respecta al punto 19 de la solicitud, se estima que no le asiste la razón al sujeto obligado en negar la información relativa a cuáles son los empresarios y funcionarios que cuentan con escolta dado que dicha información se encuentra disociada de las actividades que día a día realiza cada uno de ellos, los lugares que frecuentan, las variantes de escoltas que le son asignados en función del tipo de evento o*



Fiscalía  
General del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

actividad en la que participan, la agenda de actividades, reuniones y encuentros que llevan, información que si podrían en riesgo su seguridad y la de los propios escoltas, no así el hecho de dar a conocer quienes disponen de este servicio...”, al respecto, este Comité reitera la negativa de proporcionar esa información, toda vez que contrario a lo que señala el Cuerpo Colegiado del citado Instituto, que emitió los puntos resolutivos, respecto a los empresarios y funcionarios que cuentan con escolta, se resalta el dato de que de funcionarios de esta Entidad Federativa y que reciben seguridad personal preventiva, sí se publica la agenda diaria de actividades, por ser información fundamental por encontrarse establecida en el artículo 8 fracción VI incisos h) e i) de la Ley aplicable en la materia y por lo tanto, con este dato la información que se obliga a entregar si se encuentra asociada con las actividades que día a día realizan algunos de ellos, los lugares que frecuentan, el tipo de evento o actividad en la que participan, la agenda de actividades, reuniones y encuentros que llevan, información por lo tanto si podrían en riesgo su seguridad y la de los propios elemento operativos que brindan la protección, más allá de los riesgos que enfrentan la mayoría de los ciudadanos que conforman la sociedad en esta Entidad Federativa recalcando que la confidencialidad de los datos personales aplica para todos los ciudadanos, aunado a que en esta Dependencia gubernamental, no se cuenta con alguna manifestación en donde autoricen la publicación de información confidencial y que si bien es claro que de entre las personas que cuenta con dicha protección es precisamente porque ésta se amerita; debe tenerse presente a que todos los ciudadanos tiene el derecho a que sus datos personales no sean publicados ya sea total o parcialmente, de acuerdo a las excepciones que la propia ley señala, siendo estos argumentos suficientes para evitar la entrega de la información que aquí nos ocupa, existiendo la probable excepción de que alguno de estos autorice la publicación de sus datos personales y se especifique cuales, sin embargo este sujeto obligado no cuenta con documento que manifieste lo anterior. En el mismo tenor, la confidencialidad y no publicación de estos datos radica esencialmente en que los ciudadanos que viven y/o desarrollan permanente o parcialmente en este país y en especial en esta entidad, no se tiene la certeza del manejo que se le puede dar a la información de la cual el Consejo del Órgano Garante pretende que este sujeto obligado la proporcione en la forma descrita, por que, como es sabido, de entre los diferentes grupos sociales que conforman esta entidad, se encuentran la delincuencia organizada, que es integrada por personas que en su habitualidad de vida, se dedican a delinquir haciendo de esto una constante para obtener, en la mayoría de casos y sin importarles las afectaciones, bienes económicos y/o materiales, quienes la integran se caracterizan por la reiterada constancia, eficiencia y gravedad de sus acciones delictivas, ya que los delitos cometidos por estas organizaciones delictivas en la mayoría de los casos son perpetradas previo a un plan estratégico que consta de diferentes etapas y de entre éstas, se encuentra la de recabar información respecto al ilícito y sus víctimas, con la que se puede deducir vulnerabilidades del número de personas que tiene dicha protección, así como en el caso de cada persona que cuenta con la citada protección y la cantidad de elementos operativos; permitiéndose con ello además sacar por exclusión quien o quienes no cuentan con dicha protección personal preventiva, y para citar ejemplos se debe considerar los homicidios que se dieron a conocer por medios de comunicación en este año 2015 en contra de servidores públicos activos por lo tanto al ser información que al ser incluida en su estrategia de afectación, aumenta las probabilidades de éxito del plan de estos grupos, ya que de entre sus ventajas, cuentan con la discreción y en muchos de los casos con suficiente tiempo y delinquentes para realizar el plan, sin que la víctima, en la mayoría o en todos los casos, previa a la afectación no se haya enterado de esto, siendo ahí donde radica esencialmente el interés de la ley, al evitar la publicación de este tipo de datos, ya que al contar con escoltas se realiza con el fin preventivo y evitar ser el blanco de la delincuencia organizada.

Así mismo, en cuanto al punto resolutivo de este Recurso sobre la entrega de quienes son los empresarios y funcionarios que cuentan con el servicio de escolta, este cuerpo colegiado deduce que **SI SE ATENTA** en contra de las garantías que consagran la Ley aplicable a la Materia, cabe citar de entre otra lo que señala el artículo 17 que de entre otra indica: Es información reservada aquella información pública, cuya difusión, comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la **seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas**, que ponga en **riesgo la vida**,



Fiscalía  
General del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

seguridad o salud de cualquier persona ... cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia... adicionalmente, los datos personales se traducen en Derechos de la Personalidad, así como en información privada cuya protección y regulación se encuentra establecida entre otros ordenamientos legales, tal es el caso del Código Civil para el Estado de Jalisco, que establece en sus numerales 24, 25, 28, 34, 35, 40 Bis 3, 40 Bis 9 y 40 Bis 14 que a manera de resumen se indica: que los derechos de personalidad, tutelan y protegen el disfrute que tiene el ser humano, como integrante de un contexto social, en sus distintos atributos, esencia y cualidades, con motivo de sus interrelaciones con otras personas y frente al Estado, así mismo estos derechos de personalidad, por su origen, naturaleza y fin, no tienen más limitación que los derechos de terceros, la moral y las buenas costumbres, como consecuencia, deben ser respetados por las autoridades y particulares, es por lo que toda persona, que incluyen las personas que cuentan con este servicio, tienen derecho a que se respete, de entre otros su nombre, que se encuentra íntimamente ligado a su vida privada y familiar, y por lo tanto la violación de los derechos de personalidad, como lo es la publicación, bien sea porque produzcan daño físico, moral y/o económico, es fuente de obligaciones en los términos del código en cita, así mismo este ordenamiento específica que los datos personales, las referencias personales de cualquier tipo, tales como nombre, domicilio, estado civil, empleo, escolaridad o cualquier otra que describa la situación o estado de la persona con relación a su vida familiar, social o laboral, reiterando los datos personales, no pueden ser utilizados para finalidades distintas a las que motivaron su obtención y el uso de éstos, es un ilícito cuando el titular no hubiere prestado su consentimiento libre, expreso e informado, como es el caso que nos ocupa y que si bien el recurrente insiste a que sean proporcionados a terceros esto conlleva que sean publicados y en su caso pretende ejercer un derecho a obtener información pública, en virtud de que al proporcionar o publicar la cantidad de elementos operativos de esta Institución que fungen como escoltas, número de escoltados, y sus nombres, conlleva hacer del conocimiento público condiciones estratégicas que incluyen conocer el número de personas que cuenta con seguridad, estado de fuerza general para esa actividad, así proyectar el número de elementos con el que cuenta cada uno de éstos y por lo tanto su capacidad de repeler un ataque al escoltado, poniendo en riesgo de entre otra su integridad física, así como el personal operativo que realiza ese servicio e inclusive a terceras personas que se encuentren a su alrededor al momento del ataque por lo cual se reitera que es definitivo que las personas que cuentan con el servicio de protección personal preventiva por personal operativo dependiente de esta Fiscalía General, los coloca en diferentes circunstancias de riesgo latente.

Bajo ese contexto es imprescindible indicar que el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, determina los supuestos para negar información reservada, mismos que se actualizan en el presente asunto que nos ocupa, de conformidad a lo anterior, si bien es cierto que bajo el criterio de la autoridad garante del derecho a la información pública de nuestra Entidad Federativa, el agravio del quejoso es fundamentado toda vez que se le está negando la información solicitada en detrimento a su derecho en particular y consagrado como superior al que tiene la sociedad en general, como de interés público para acceder a la información respecto de conocer sobre la aplicación de los recursos financieros, materiales y humanos destinados por el Gobierno del Estado, para la protección de otros servidores públicos y, en su caso, personas distinguidas de otros estados, naciones o hasta particulares; también es cierto que la **prueba de daño** que nuestra Dependencia **argumenta, funda y motiva** en el presente asunto, radica en la responsabilidad legal que para ella existe **para garantizar el interés público a favor de la sociedad en general**, mismo que inicia con el Acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 15 de agosto de 2013 en su Sección II: mismo que resulta fundamental e importantísimo para justificar ante la sociedad la prestación de servicios de escolta, toda vez que refiere a la letra lo siguiente:

*"Para vigilar, conservar y mantener el orden público en el Estado, la administración a mi cargo necesita preservar la seguridad de las instituciones, así como la integridad física de los funcionarios de primer nivel de sus Tres Poderes y la de los mandos medios y superiores de las instituciones de seguridad pública, a efecto de que no sean*



*amenazados o presionados por intereses negativos para impactar con el eficiente ejercicio de su función; por ello y para poder normar este importante servicio he tenido a bien expedir el siguiente ..."*

No debiéndose de perder de vista que el bien jurídico tutelado por nuestra Dependencia en el presente asunto, se funda en la valoración de los siguientes supuestos:

¿Qué bien jurídico tutelado es más valioso? el del ciudadano solicitante del recurso para tener acceso a la información pública o el dedicado para vigilar, conservar y mantener el orden público en el Estado, así como la integridad física y en algunos casos hasta la vida de los funcionarios de primer nivel de sus Tres Poderes, la de los mandos medios y superiores de las instituciones de seguridad pública, a efecto de que no sean amenazados o presionados por intereses negativos para impactar con el eficiente ejercicio de su función en detrimento, como podrán observar, de la población en general.? Para la Fiscalía General del Estado, el bien jurídico tutelado más valioso es el derecho colectivo de la sociedad.

Cabe hacer mención que no está en riesgo únicamente la vida de las personas protegidas o la de sus protectores, también estará en riesgo la vida de sus familiares, amigos y en su caso, de las personas que se encuentren presentes en caso de que alguno de ellos sufra un atentado, no descartándose que por exclusión concluyan el numero y quien no trae dicha protección.

En este supuesto, para esta Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, **es más valiosa la vida de las personas**, que el derecho fundamental de un ciudadano para conocer detalles que ponen en riesgo la existencia de otras personas o su integridad física toda vez que lo segundo no se pone en riesgo la vida, su integridad física ni algún otro bien que sea más importante que la integridad y/o vida de quienes realizan el servicio de escolta y de quien recibe este servicio, sin dejar de considerar **que también la integridad física y la vida de los mismos es un bien jurídico tutelado**, aunque los elementos operativos de nuestra Dependencia están obligados por vocación hasta para arriesgar la propia vida en caso de ser necesario: ¿Tenemos el derecho de revelar la información solicitada para exponerlos a un riesgo aún más alto revelando información que pudiera parecer "sin importancia" o importante para satisfacer un bien jurídico también tutelado por la Ley, para que tanto ellos, como sus protegidos y hasta otras personas inocentes puedan perder las suyas propias?; la respuesta es NO, por lo tanto la Fiscalía General del Estado, ni autoridad alguna y ni el ciudadano solicitante cuentan ese derecho en esas circunstancias. Ante tal circunstancia se reitera que al proporcionar la multicitada información, se **pone en riesgo el derecho de la sociedad en general, la vida** de las personas sujetas a este servicio, sus familiares, seres queridos y hasta de terceros extraños a ello; así como información estratégicas en materia de seguridad pública.

También entra en cualquiera de estos argumentos el alto riesgo que se corre al proporcionar información respecto al cargo, persona protegida, estrato social, económico, país de origen y hasta el giro o actividades que desempeñan las personas relacionadas con la materia de la solicitud de información pública, toda vez que se trata de información personal protegida por las leyes y por lo derechos fundamentales para con su privacidad e intimidad personal.

Del Semanario Judicial de la Federación destacamos en esta materia que nos ocupa, de entre otras las siguientes tesis:

**INFORMACIÓN RESERVADA. APLICACIÓN DE LA "PRUEBA DE DAÑO E INTERÉS PÚBLICO" PARA DETERMINAR LO ADECUADO DE LA APORTADA CON ESA CLASIFICACIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, A EFECTO DE HACER VIABLE LA DEFENSA EFECTIVA DEL QUEJOSO.**

*Una adecuada clasificación de la información pública debe tomar en cuenta y distinguir, en el contexto general de un documento. cuál es la específica y precisa, cuya divulgación puede generar un daño desproporcionado o innecesario a*



Fiscalía  
General del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

**valores jurídicamente protegidos**, lo cual debe evitarse, en la medida de lo posible, frente a aquella que debe ser accesible para hacer viable su defensa efectiva y cuestionar violaciones a derechos fundamentales, lo que implica un interés público en abrir o desclasificar la información necesaria para ese efecto, cuando la autoridad responsable que la aporta al juicio la clasifica como reservada. Por tanto, es necesario distinguir esas diferencias y formular una idónea y adecuada clasificación de la información, generando así una regla individualizada y pertinente para el caso, a través de aplicar la "prueba de daño e interés público" ex officio, con el propósito de obtener una versión que sea pública para la parte interesada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA. Queja 16/2013. Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V. y otro. 13 de febrero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Germán Cendejas Gleason. Secretario: Agustín Ballesteros Sánchez.

### **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).**

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales. Por lo anterior, el acceso público -para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener- a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera categóricamente la negativa de esta Dependencia a proporcionar "...17.- Cuántos escoltas están asignados a empresarios y funcionarios. ....19.- Quiénes son los empresarios y funcionarios que cuentan con escolta...", aun en forma global toda vez que de hacerlo se estarán afectando los siguientes derechos fundamentales:

- El orden, la tranquilidad y la paz públicos;
- La estabilidad del Estado y sus Instituciones;
- Las relaciones diplomáticas con Gobiernos extranjeros
- La integridad física y la vida de los escoltas, de los ciudadanos que protegen, la de aquellos emparentados y/o relacionados con ellos y, en caso de atentado, la de ciudadanos que pueden ser considerados como terceros extraños a la prestación de este servicio; y
- La información y datos de particulares en posesión de esta Dependencia.

Por lo anterior este Comité considera que es factible y viable acreditar el daño que se ocasionaría en caso de publicar la información de referencia, es por lo que en mérito de lo antes expuesto y del análisis lógico jurídico efectuado en los elementos de convicción expuestos con anterioridad, este Órgano Colegiado determina fundada y motivadamente que la difusión de la información en estudio, origina sustancialmente los siguientes daños:

**Tratándose de Funcionarios Públicos y/o Ex funcionarios Públicos:**



Fiscalía  
General del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

**DAÑO PROBABLE.-** Se configura al dar a conocer la información relativa a “...17.- *Cuántos escoltas están asignados a ... funcionarios. ....19.- Quiénes son los ... funcionarios que cuentan con escolta...*”, toda vez que al ministrar dicha información se estarían revelando datos, que afectarían la eficiencia de la protección que se brinda a los funcionarios públicos y ex funcionarios públicos de los tres poderes y niveles de gobierno que cuenta con dicha protección por personal operativo de esta Dependencia, y con ello se pondría en peligro su vida o integridad física, ya que generaría vulnerabilidades y acrecentaría las oportunidades de que grupos de la delincuencia organizada perpetrara atentados, con una alta probabilidad y hasta exitosa materialización de los fines, de lesionar u ocasionar la muerte de algún funcionario o ex funcionario público que recibe dicha protección, del personal operativo que presta dicho servicio y/o de la sociedad civil. Dado que esta Fiscalía General entre sus funciones está el de adoptar las medidas necesarias a fin de preservar la seguridad y la paz pública, razón por la que el designar personal operativo para brindar la multicitada protección conlleva a garantizar la vida de quienes reciben el servicio, con el interés general de proteger la estabilidad de diversas instituciones.

**DAÑO PRESENTE.-** El otorgar la información que se hace consistir en: “...17.- *Cuántos escoltas están asignados a ... funcionarios. ....19.- Quiénes son los ... funcionarios que cuentan con escolta...*”, se insiste que el hacer del dominio público dicha información traería como consecuencia la identificación de los funcionarios y ex funcionarios públicos de los **tres poderes y niveles de gobierno** que reciben este tipo de protección; aunado a que podría afectar la integridad física de dichos funcionarios públicos y ex funcionarios públicos, pues es obvio que al proporcionar dicha información, no se tendría control de la misma existiendo que fuera a parar a manos de grupos que constituyen la delincuencia organizada, o de personas que realizan actividades ilícitas, siendo ésta sería de gran utilidad para conocer en parte o en su totalidad la forma como se integra el cuerpo de seguridad personal preventiva de cada uno de los funcionarios públicos y ex funcionarios públicos referidos, que reciben dicho servicio por parte de personal operativo de esta Fiscalía General, permitiéndose con ello, que dichos grupos de delincuencia organizada puedan planear y ejecutar dinámicas delictivas que pudieran poner en riesgo la persona de los citados funcionarios y ex funcionarios, del personal operativo que brinda el servicio y/o sociedad civil; por otro lado se estaría revelando información de la capacidad operativa estrechamente relacionada con protección personal preventiva de funcionarios y ex funcionarios públicos, pues no se puede perder de vista que las dinámicas delictivas utilizadas por grupos de delincuencia organizada, en últimas fechas no están dirigidas única y exclusivamente para el ámbito de seguridad pública, procuración y administración de justicia, pues es del dominio público que dichos atentados lo ha venido sufrido diferentes funcionarios de esferas dedicadas al ámbito municipal, estatal y federal, haciendo referencia de manera enunciativa mas no limitativa, los atentados y pérdidas humanas de personal dedicado a acciones de seguridad pública, turismo, salud, entre otras, aunado a que la Fiscalía General del Estado entre sus obligaciones tiene el de garantizar y otorgar seguridad personal a funcionarios y ex funcionarios públicos, cuando así lo ameriten en virtud de sus funciones y de la trascendencia de los asuntos que conocen o conocieron en ejercicio de sus atribuciones y de las cuales obtuvieron y/o obtienen una gran cantidad de información o en su caso deciden o decidieron acciones para el bien común; haciendo previsible que grupos delictivos o personas interesadas en causar una afectación, tengan mayor margen de éxito en sus actividades ilícitas.

**DAÑO ESPECÍFICO.-** Encuadra en el hecho de que divulgar información que se hace consistir en: “...17.- *Cuántos escoltas están asignados a ... funcionarios. ....19.- Quiénes son los ... funcionarios que cuentan con escolta...*”, esta Dependencia infringiría la normatividad aplicable para este sujeto obligado, proporcionando información que encuadra dentro de los supuestos de información reservada; a lo que no menos importante es establecer que el hacer del dominio público la citada información, la Fiscalía General del Estado estaría proporcionando datos relativos a la logística de seguridad dirigida a brindar protección personal preventiva a funcionarios y ex funcionarios públicos de los tres poderes y niveles de gobierno, precisándose que el hecho de publicar los nombres de quienes tienen asignado el servicio de protección personal preventiva, asociado



Fiscalía  
General del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

con el número de elementos asignados a cada uno de esos funcionarios y ex funcionarios, así como la justificación y fecha de asignación de seguridad de manera individualizada puede poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de persona alguna; pues se estaría proporcionando información sustancial para que grupos transgresores identifiquen plenamente a los funcionarios o ex funcionarios que cuentan con protección y el número de elementos operativos que brindan el servicio, en consecuencia se pudiera hacer un estudio de oportunidad y determinar por exclusión qué funcionarios o ex funcionarios públicos no cuentan con la citada protección, haciéndolos con ello, susceptibles de cualquier atentado contra su integridad física y su vida, pudiéndose ocasionar que en determinado momento se encuentren desprotegidos y se vulnere en consecuencia su seguridad, pues se estaría dando información valiosa a utilizarse en la planeación de estrategias encaminadas a causar un daño a la persona, ocasionando una alteración al orden y la paz social en esta entidad federativa, poniendo entre dicha la soberanía de Jalisco.

**Mientras que el Sector Privado, con residencia en esta Entidad Federativa:**

**DAÑO PROBABLE.-** Al ministrar información que versa en: *"...17.- Cuántos escoltas están asignados a empresarios.... 19.- Quiénes son los empresarios ... que cuentan con escolta..."*, y tratándose de seguridad personal preventiva solicitada y autorizada para empresarios, se estarían evidenciando datos que figuran dentro de las estrategias y esquemas tácticos, mediante los cuales se brinda el servicio de escoltas, los cuales no deben divulgarse al público, ya que pudiera ocasionar un riesgo para la privacidad, la vida y la seguridad de las personas que reciben dicho servicio así como a quienes los rodean en su entorno familiar y social, de igual manera para las personas que lo ejecutan, en este casos personal operativo de esta Fiscalía General del Estado; por tal motivo y dada la naturaleza de la información a la cual se pretende tener acceso, debe considerarse que los datos relativos a los servicios de escoltas se deben de tratar con la mayor discreción posible, a fin de garantizar al máximo la eficaz ejecución de las medidas de protección y seguridad de las personas que realizan alguna actividad económica importante para el desarrollo de esta Entidad Federativa, así como para aquellos líderes religiosos y autoridades diplomáticas que residen en este estado, por tal razón, los ya mencionados se encuentran constantemente expuestos a acciones que pueden atentar contra su vida e integridad corporal; por lo que las personas no autorizadas que tiene acceso a dicha información, estas podrían proporcionarla de alguna u otra manera a grupos de delincuencia organizada, conllevando a la identificación, localización de personas de dicho sector a quienes les fue autorizado el servicio de protección personal, aunado a hacerse llegar de información relativa a su actividad o giro comercial, poniéndose así, en eminente peligro la vida o integridad física de empresarios y sus familias, así como del personal operativo de esta Institución y/o sociedad civil; pues además se estaría proporcionando el número de elementos que brindan ese servicio, asociada a persona en particular, y la respectiva justificación de la designación de personal para protección personal, con lo que se pudieran hacer estudios de oportunidad para llevar a cabo conductas ilícitas en su agravio y hasta la pérdida de vidas humanas, situación que no se descarta que pudiera repercutir en la ausencia de inversiones financieras de diversos gremios, pudiendo generar una inercia o detrimento en el desarrollo económico en la entidad. Además, debe enfatizarse que esta Fiscalía General cuenta de entre sus atribuciones el de adoptar cuanta medida precautoria y necesarias a fin de preservar la seguridad y la paz social en esta Entidad Federativa por lo que se insiste que el interés particular no puede prevalecer sobre el interés común, como es el caso que nos ocupa.

**DAÑO PRESENTE.-** El proporcionar información de: *"...17.- Cuántos escoltas están asignados a empresarios.... 19.- Quiénes son los empresarios que cuentan con escolta..."*, constituye afectar la esfera de la vida privada de las personas y la integridad física de empresarios, pues es notorio que al ministrar esa información con las características pretendidas por el recurrente y ordenadas en la forma que indica el Consejo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Jalisco, se estaría dando información de gran interés y utilidad para que grupos de delincuencia organizada organicen, planeen y ejecuten dinámicas delictivas en agravio del sector empresarial, grupos religiosos, así como autoridades diplomáticas con residencia en esta Entidad, con la afectación de que se extienda hasta sus familias y personas cercanas a





Fiscalía  
General del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

dichas personalidades, debiéndose advertir que por el poder representativo que tiene dicho sector, resultan llamar la atención de la delincuencia por lo tanto se vuelven vulnerables para recibir afectaciones de cualquier tipo originado por la publicación de los datos que ese Instituto determina ya que se estaría sacando a la luz pública datos personales de los empresarios, con residencia en este estado que cuenta con protección personal de escoltas, poniéndose en riesgo inminente a una persona, grupo o sector, por lo tanto no se justifica el interés particular de una persona, pues un interés particular de acceso a la información, no puede estar sobre el principal bien jurídico tutelado por el estado, que es la vida, y un interés general afectándose el orden y la paz social; basta para ello hacer referencia de manera enunciativa mas no limitativa, que empresarios que constantemente son víctimas de hechos delictivos como: extorsión, secuestro, tentativa de homicidio, robo calificado y hasta homicidio doloso.

**DAÑO ESPECÍFICO.-** Encuadra en el hecho de que divulgar información que se hace consistir en: *"...17.- Cuántos escoltas están asignados a empresarios.... 19.- Quiénes son los empresarios ...que cuentan con escolta..."*, ya que se estaría transgrediendo un derecho fundamental de la privacidad de las personas, proporcionando información confidencial de la cual no se cuenta con una autorización previa para ministrar dicha información, no descartándose que se pudiera actualizar una responsabilidad administrativa y hasta penal, ya que la misma está considerada en dispositivos legales para que se maneje bajo los principios de reserva y confidencialidad, la cual está estrechamente relacionada con el gremio empresarial, autoridades diplomáticas y otras figuras pública; con residencia en esta Entidad y que cuentan con seguridad personal preventiva por parte de esta Fiscalía General del Estado, pues se insiste que no obstante que se aplican recursos públicos para la materialización de dicho servicio, no significa que este sujeto obligado tenga atribuciones para hacer público un dato que origina un inminente riesgo en contra de la vida, la seguridad, la salud y hasta el patrimonio de persona alguna; pues se estaría entregando información sustancial para que grupos de la delincuencia organizada conozcan datos de suma importancia sobre empresarios, en consecuencia se pudiera hacer un estudio de oportunidad y determinar por exclusión qué empresarios u otros, no cuentan con la referida protección personal, haciéndolos con ello, susceptibles de cualquier atentado en su contra y de su familia y/o personas cercanas a éstos, pues se otorgaría información valiosa a utilizarse en la planeación de estrategias encaminadas a causar un daño a la persona, ocasionando una alteración al orden y la paz social en esta entidad federativa, generando un ambiente hostil y de inseguridad, poniendo entre dicho los fines institucionales de esta Dependencia.

Por lo que aquí nos ocupa, este Órgano Colegiado justifica, con los argumentos vertidos en párrafos anteriores que Por otra parte, considerando que el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco (ITEI), al resolver el **Recurso de Revisión 903/2015**, ordenó a la Fiscalía General del Estado de Jalisco, a través de la Fiscalía Central y Fiscalía Regional, para que entregue la información requerida dentro del procedimiento de acceso a la información pública **LTAIPJ/FG/1180/2015**, en lo concerniente a *"...el número de armas, lanzagranadas y granadas..."* así como *"...17.- Cuántos escoltas están asignados a empresarios y funcionarios. ....19.- Quiénes son los empresarios y funcionarios que cuentan con escolta..."*, o bien, para que funde y motive su inexistencia, este Comité de Clasificación de Información Pública determina procedente instruir a la Unidad de Transparencia para que dé cumplimiento parcial a los resolutivos de dicho Organismo Público, haciendo entrega parcial de la información requerida por la ciudadana *[Nombre]* que fue motivo de la presente acta de Clasificación, debiéndose de cumplimentar de acuerdo a los siguientes puntos:

#### RESOLUTIVOS:

- - **-PRIMERO.-** Este Comité de Clasificación de Información Pública, estima procedente determinar mediante el presente **Procedimiento de Clasificación**, originado por la Resolución del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, de fecha 05 cinco de Diciembre del año 2015 dos mil quince, con motivo del Recurso de Revisión número **903/2015** que la información que se hace consistir en *"...el número de armas, lanzagranadas y granadas..."* deberá de proporcionarse a la solicitante por así haberlo dispuesto el pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información



Fiscalía  
General del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Pública de Jalisco, en los términos como se encuentra resguardada por el área competente, lo anterior en apego al artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

-- **SEGUNDO.**- Este Comité de Clasificación de Información Pública, **clasifica y ratifica con el carácter de información RESERVADA Y CONFIDENCIAL**; la información consistente en "...17.- Cuántos escoltas están asignados a empresarios y funcionarios. ....19.- Quiénes son los empresarios y funcionarios que cuentan con escolta...", aun tratándose de información genérica y global, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 9° fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los numerales 17 punto 1 fracción I inciso a), c) y f), 20, 21, 22 y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, vinculados a los diversos 24, 25, 28, 34 y 35 del Código Civil del Estado de Jalisco; así como los lineamientos PRIMERO, SEGUNDO, QUINTO, NOVENO, VIGÉSIMO QUINTO, VIGÉSIMO SÉPTIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO, TRIGÉSIMO TERCERO, TRIGÉSIMO SEXTO, CUADRAGÉSIMO OCTAVO, QUINCUAGÉSIMO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública; emitidos mediante Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco" el día 28 veintiocho de Mayo del año 2014 dos mil catorce, debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 diez de Junio del mismo año, establecen las bases y directrices por las cuales habrá de negarse información o restringirse temporalmente su acceso. -----

- - - **TERCERO.**- Respecto de la información que se hace consistir en: "...17.- Cuántos escoltas están asignados a empresarios y funcionarios. ....19.- Quiénes son los empresarios y funcionarios que cuentan con escolta..." aun tratándose de información genérica y global se considera necesario el plazo para mantenerse en **reserva**, de 06 seis años contados a partir de que reciba la notificación de la presente acta de sesión, ello con fundamento en lo establecido en el artículo 19 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y VIGÉSIMO SÉPTIMO de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, invocados en el párrafo que antecede. -----

- - - **CUARTO.**- Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco para que en relación al Recurso de Revisión número **903/2015**, emita una nueva respuesta, sustentada en lo determinado por este Órgano Colegiado de Clasificación de Información Pública, en los términos descritos en los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO antes descritos, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por el Comisionado de Seguridad Pública del Estado y la Coordinación General de Administración y Profesionalización de esta Fiscalía General del Estado. -----

- - - **QUINTO.**- Regístrese el presente Procedimiento de Clasificación de Información, iniciado por Resolución del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, con motivo del Recurso de Revisión número 903/2015 y publíquese su contenido en medios de consulta electrónica, siendo a través de nuestro portal de transparencia, en cumplimiento a las obligaciones que le devienen a esta dependencia, del artículo 8° punto 1 fracción VI inciso j) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

-- **SEXTO.**- Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado para que por su conducto notifique mediante oficio, en tiempo y forma lo Acordado por este Cuerpo Colegiado, al Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, del seguimiento al cumplimiento de Resolución derivado del Recurso de Revisión número 903/2015 así como al peticionario, a través del correo electrónico registrado en el Sistema Electrónico de Recepción de Solicitudes de Información, Infomex, Jalisco; lo anterior para su conocimiento y efectos a que haya lugar; debiendo considerar para ello, lo establecido en el artículo 6 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios . -----



Fiscalía  
General del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Así lo resolvió el Comité de Clasificación de Información Pública de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en presencia de sus integrantes y por unanimidad de votos.

#### CIERRE DE SESIÓN

Sin más asuntos por tratar, se decreta el cierre de la presente Sesión de Trabajo Extraordinaria, firmando al calce del presente dictamen de **Procedimiento de Clasificación de Información**, los que en ella intervinieron.

LIC. JESÚS EDUARDO ALMAGUER RAMÍREZ

FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN

LICENCIADO JOSÉ SALVADOR LÓPEZ JIMÉNEZ.  
DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN JURÍDICA Y CONTROL INTERNO  
TITULAR DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL SUJETO OBLIGADO.

LICENCIADA ADRIANA ALEJANDRA LÓPEZ ROBLES.  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SECRETARIO DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN.

Hoja correspondiente al Procedimiento de Clasificación de Información, iniciado por Resolución del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, con motivo del Recurso de Revisión número 903/2015. -----